

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS

Fecha de Actualización: 21/10/2024

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
1	Consumo de agua	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 20.	De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos.	Cada 5 años o término de vigencia	Título de concesión y/o solicitud de prórroga	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se presenta Título de Concesión Número: 08AGS101291 para la explotación, uso o aprovechar aguas nacionales subterráneas, por un volumen anual de 300,000 m3 anuales con una vigencia de 10 años contados a partir del 20 de octubre 2015 y vence el 20 de octubre de 2025.	X			
2	Consumo de agua	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 24.	El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no debe ser menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo.			Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales		X			
3	Consumo de agua	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 25	ARTÍCULO 25. Una vez otorgado el título de concesión o asignación, el concesionario o asignatario tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión o asignación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos. La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado en el caso que se menciona en el Artículo anterior. El derecho del concesionario o asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas. La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. Los concesionarios o asignatarios quedarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceros y les sean imputables.			Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales		X			
4	Consumo de agua	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 28.	Los concesionarios tendrán los siguientes derechos: I. Explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales y los bienes a que se refiere el Artículo 113 de la presente Ley, en los términos de la presente Ley y del título respectivo; VII. Solicitar, y en su caso, obtener prórroga de los títulos que les hubiesen sido expedidos, hasta por igual término de vigencia por el que se hubieran emitido y bajo las condiciones del título vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 de la presente Ley, y VIII. Las demás que le otorguen esta Ley y el reglamento regional respectivo derivado de dicha Ley.			Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales		X			
5	Consumo de agua	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 29.	Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título: III. Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada o	Semestral	Fotografías de medidores en buen estado y solicitudes y ordenes de trabajo generadas	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Solicitud y orden de trabajo folio 47896 generada a la Sección de Mantenimiento de Equipos, con fecha del 08 de mayo de 2023, estatus terminada. Pozo 1. Se cuenta con acuse de registro de actos de servicios integrados con Número de folio: 25.4/PSI-RA/917/2024, y Número de expediente: 800.9/25.4/PSI-RA/917/2024. Fecha de recepción: 22/05/2024 Hora de recepción: 07:17:23 p.m. Nombre, razón o denominación social: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES R.F.C.: UAA740224TQ2 Domicilio Calle: AV. UNIVERSIDAD Número exterior: 940 Número interior: Entre calle 1: AV. AGUASCALIENTES Entre calle 2: GUADALUPE GONZALEZ. Estado: Aguascalientes Municipio: Aguascalientes, Localidad: Aguascalientes. Certificado de calibración expedido por China Certification & Inspección Grup CCI (Henan) Metrology & Testing Co., Ltd., para suministros hidráulicos del Sureste SA DE CV calle 92 S/N x Dzily á Merida Yucatan, Con nombre del instrumento: Electromagnetic Flowmeter, tipo: Model AQX7900 DN 4*SERIE: 23100502 ECHO POR ACQUAMENT DE MEXICO. Se cuenta con fotografía del medidor. Se cuenta con reporte de inspección de la evaluación de la conformidad de acuerdo a la norma mexicana NMX-AA-179-SCF-2018 MEDICIÓN DE AGUAS NACIONALES USADOS, EXPLOTADOS Y APROVECHADOS, CON LA FECHA DE INSPECCIÓN DEL 06/06/2024, EXPEDIDO POR LA EMPRESA METRIKLAB CALIBRACIÓN Y SERVICIO INDUSTRIAL S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN MVA -005 Pozo 2. Se cuenta con acuse de registro de actos de servicios integrados con Número de folio: 25.4/PSI-RA/918/2024, y Número de expediente: 800.9/25.4/PSI-RA/918/2024. Fecha de recepción: 22/05/2024 Hora de recepción: 07:23:29	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
						aprovechada;				p.m.Nombre, razón o denominación social: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES R.F.C.: UAA740224TQ2 Domicilio Calle: AV. UNIVERSIDAD Número exterior: 940 Número interior: Entre calle 1: AV. AGUASCALIENTES Entre calle 2: GUADALUPE GONZALEZ Estado: Aguascalientes Municipio: Aguascalientes Localidad: Aguascalientes. Certificado de calibración expedido por China Certification & Inspección Grup CCI (Henan) Metroligy & Testing Co., Ltd., para suministros hidráulicos del Sureste SA DE CV calle 92 S/N x Dzily á Mérida Yucatan Con nombre del instrumento: Electromagnetic Flowmeter, tipo: Model AQX7900 DN 4"SERIE: 23100522 ECHO POR ACQUAMENT DE MEXICO. Se cuenta con fotografía del medidor. Se cuenta con reporte de inspección de la evaluación de la conformidad de acuerdo a la norma mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 MEDICIÓN DE AGUAS NACIONALES USADOS, EXPLOTADOS Y APROVECHADOS. CON LA FECHA DE INSPECCIÓN DEL 08/06/2024. EXPEDIDO POR LA EMPRESA METRIKLAB CALIBRACIÓN Y SERVICIO INDUSTRIAL S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN MVA -005				
6	Consumo de agua	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 29.	IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; los concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente;	No aplica	Comprobante de pago o comprobante que quede exento de pago	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se presenta lo citado en el artículo 224 de la Ley Federal de Derechos. 1.-SE MUESTRA FORMATO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES , DEL RFC UAA740224TQ2 , DE LA RAZÓN SOCIAL: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES , TIPO DE DECLARACIÓN NORMAL, TIPO DE PRIORIDAD TRIMESTRAL DEFINITIVA, ABRIL 2024, CON FECHA DE PRESENTACIÓN 05/07/2024, Hora de presentación: 14:31,Número de documento: 2894387,Número de solicitud: 33000259752102. Título de concesión: 08AGS101291/12EMDL09. 2.-SE MUESTRA FORMATO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES , DEL RFC UAA740224TQ2 , DE LA RAZÓN SOCIAL: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES , TIPO DE DECLARACIÓN NORMAL, TIPO DE PRIORIDAD TRIMESTRAL DEFINITIVA, ABRIL 2024 A JUNIO 024, CON FECHA DE PRESENTACIÓN 05/07/2024, Hora de presentación: 14:51,Número de documento: 2894427,Número de solicitud: 33000259756102, Título de concesión:8AGS101778/12IMDL17. SE CUENTA CON DECLARACIÓN DE PAGO EN AGUAS NACIONALES CON FOLIO 2894387. 3.- Oficio de la DGIU. número 006/24 Dirijido a la M.en A. Luis Gabriel Valdivia Martínez Director Local Aguascalientes Comisión Nacional del Agua. con fecha del 11 de enero del 2024 con, la declaración del cuarto trimestre del año 2023.firmado por el Director de Infraestructura Universitaria.	X			
7	Consumo de agua	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 29.	VIII. Permitir al personal de "la Autoridad del Agua" o, en su caso, de "la Procuraduría", según competa y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbramiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; la perforación y alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo; y permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;	Cada que se presente	Información que la autoridad solicite	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	En este año no se ha presentado la situación	X			
8	Consumo de agua	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 29.	XI. No explotar, usar, aprovechar o descargar volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;	Anual	Título de concesión donde se indique el volumen de extracción permitido Informes trimestrales reportados a las dependencias correspondientes	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se presenta Título de Concesión/Asignación Número: 08AGS101291 para la explotar, usar o aprovechar aguas nacionales subterráneas , por un volumen anual de 300,000 m3 anuales con una vigencia de 10 años contados a partir del 20 de octubre 2015 y vence el 20 de octubre de 2025. Se muestra evidencia de los Oficios Núm.: DGIU/ 043/24 concentrado de las declaraciones del primer trimestre del año por concepto de extracción de agua del subsuelo; DGIU 074/2024 del Segundo Trimestre del año 2024.	X			
9	Consumo de agua	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 29.	XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario o asignatario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;	Cada que se presente	Oficio donde se informa sobre la falla de medidores	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Oficios Núm: DGIU 054/22024 dirigido a CONAGUA con fecha del 14 de mayo de 2024 informando sobre la baja de medidores analogos, por la instalacion de nuevos medidores conforme a NMX-AA 179-SCFI-2018 DE LA MEDICIÓN DE AGUAS NACIONALES.	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES															
											SI	PARCIAL	NO																
10	Consumo de agua	FEDERAL	CONAGUA	REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES (25/08/14)	ARTICULO 52.	Para efectos de la fracción V, del artículo 29 de la "Ley", los concesionarios y asignatarios por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, deberán tener los medidores de volumen de agua respectivos o los demás dispositivos y procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las normas oficiales mexicanas.	Cada que se presente	Fotografías de medidores en buen estado y solicitudes y ordenes de trabajo generadas	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Pozo 1. Se cuenta con acuse de registro de actos de servicios integrados con Número de folio: 25.4/PSI-RA/917/2024, y Número de expediente: 800.9/25.4/PSI-RA/917/2024, Fecha de recepción: 22/05/2024 Hora de recepción: 07:17:23 p.m., Nombre, razón o denominación social: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES R.F.C.: UAA740224TQ2 Domicilio Calle: AV. UNIVERSIDAD Número exterior: 940 Número interior: Entre calle 1: AV. AGUASCALIENTES Entre calle 2: GUADALUPE GONZALEZ, Estado: Aguascalientes Municipio: Aguascalientes, Localidad: Aguascalientes. Certificado de calibración expedido por China Certification & Inspección Grup CCI (Henan) Metrology & Testing Co., Ltd., para suministros hidráulicos del Sureste SA DE CV calle 92 S/N x Dzily á Merida Yucatan, Con nombre del instrumento: Electromagnetic Flowmeter, tipo: Model AQX7900 DN 4"SERIE: 23100502 ECHO POR ACQUAMENT DE MEXICO. Se cuenta con fotografía del medidor. Se cuenta con reporte de inspección de la evaluación de la conformidad de acuerdo a la norma mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 MEDICIÓN DE AGUAS NACIONALES USADOS, EXPLOTADOS Y APROVECHADOS, CON LA FECHA DE INSPECCIÓN DEL 06/06/2024. EXPEDIDO POR LA EMPRESA METRIKLAB CALIBRACIÓN Y SERVICIO INDUSTRIAL S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN MVA -005 Pozo 2. Se cuenta con acuse de registro de actos de servicios integrados con Número de folio: 25.4/PSI-RA/918/2024, y Número de expediente: 800.9/25.4/PSI-RA/918/2024, Fecha de recepción: 22/05/2024 Hora de recepción: 07:23:29 p.m., Nombre, razón o denominación social: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES R.F.C.: UAA740224TQ2 Domicilio Calle: AV. UNIVERSIDAD Número exterior: 940 Número interior: Entre calle 1: AV. AGUASCALIENTES Entre calle 2: GUADALUPE GONZALEZ Estado: Aguascalientes Municipio: Aguascalientes Localidad: Aguascalientes. Certificado de calibración expedido por China Certification & Inspección Grup CCI (Henan) Metrology & Testing Co., Ltd., para suministros hidráulicos del Sureste SA DE CV calle 92 S/N x Dzily á Merida Yucatan Con nombre del instrumento: Electromagnetic Flowmeter, tipo: Model AQX7900 DN 4"SERIE: 23100522 ECHO POR ACQUAMENT DE MEXICO. Se cuenta con fotografía del medidor. Se cuenta con reporte de inspección de la evaluación de la conformidad de acuerdo a la norma mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 MEDICIÓN DE AGUAS NACIONALES USADOS, EXPLOTADOS Y APROVECHADOS, CON LA FECHA DE INSPECCIÓN DEL 08/06/2024. EXPEDIDO POR LA EMPRESA METRIKLAB CALIBRACIÓN Y SERVICIO INDUSTRIAL S.A. DE C.V. CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN MVA -005	X																		
11	Consumo de agua	FEDERAL	CONAGUA	LEY FEDERAL DE DERECHOS (23/04/2024)	Artículo 222	Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.	No aplica	Comprobante de pago	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se presenta lo citado en el artículo 224 de la Ley Federal de Derechos	X																		
12	Consumo de agua	FEDERAL	CONAGUA	LEY FEDERAL DE DERECHOS (23/04/2024)	Artículo 223	Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas: A. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, por cada metro cúbico:	No aplica	Comprobante de pago	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se presenta lo citado en el artículo 224 de la Ley Federal de Derechos	X																		
						<table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona de disponibilidad</th> <th>Aguas superficiales</th> <th>Aguas Subterráneas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>\$21.7891</td> <td>\$29.3655</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>\$10.0330</td> <td>\$11.3658</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>\$3.2897</td> <td>\$3.9579</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>\$2.5156</td> <td>\$2.8769</td> </tr> </tbody> </table>	Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas Subterráneas	1	\$21.7891	\$29.3655	2	\$10.0330	\$11.3658	3	\$3.2897	\$3.9579	4	\$2.5156	\$2.8769								
Zona de disponibilidad	Aguas superficiales	Aguas Subterráneas																											
1	\$21.7891	\$29.3655																											
2	\$10.0330	\$11.3658																											
3	\$3.2897	\$3.9579																											
4	\$2.5156	\$2.8769																											
13	Descarga de Agua residual	FEDERAL	SEMARNAT	LGEEPA (01/04/2024)	CAPÍTULO III ARTÍCULO 121.-	No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.			Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se presenta evidencia de los análisis e informes de	X																		

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
14	Descarga de Agua residual	FEDERAL	SEMARNAT	LGEEPA (01/04/2024)	ARTÍCULO 122.-	Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir: I. Contaminación de los cuerpos receptores; II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y III. Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.	Trimestral	Análisis de muestras compuestas de aguas residuales tratadas	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	muestreos compuestos del Título de descarga 08AGS101471/12EMDL15 compuestos del lunes 24 de junio del 2024, con folios de conagua 1339441, 1339485, 1339446, 1341208, 1339854, 1339852 elaborados por microlab industrial SA de CV. Informes de ensayos con número de informe 419639/2024 con fecha de impresión 29 de mayo del 2024. Informes de ensayos con número de informe 421108/2024 con fecha de impresión 13 de junio del 2024.	X			
15	Descarga de Agua residual	FEDERAL	SEMARNAT	LGEEPA (01/04/2024)	ARTÍCULO 123.-	Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.			Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales		X			
16	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 88.-	Las personas físicas o morales que requieran permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.	Cada termino de vigencia	Título de Descarga de Aguas Residuales. Análisis de aguas residuales tratadas	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Título de concesión 08AGS101471/12EMDL15. por un volúmen de descarga de 262,800.00m3 anuales con una vigencia de 10 años contados a partir del 1 de junio 2015 y vence el 1 de junio de 2025. Título de concesión AGS101471. por un volúmen de descarga de 600,000.00m3 anuales con una vigencia de 10 años contados a partir del 1 de junio 2015 y vence el 1 de junio de 2025. Se presenta evidencia de los análisis e informes de muestreos compuestos del Título de descarga 08AGS101471/12EMDL15 compuestos del lunes 24 de junio del 2024, con folios de conagua 1339441, 1339485, 1339446, 1341208, 1339854, 1339852 elaborados por microlab industrial SA de CV. Informes de ensayos con número de informe 419639/2024 con fecha de impresión 29 de mayo del 2024. Informes de ensayos con número de informe 421108/2024 con fecha de impresión 13 de junio del 2024.	X			
17	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 88 BIS.-	Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán: I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales mencionado en el Artículo anterior.			Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales		X			
18	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 88 BIS.-	III. Cubrir, cuando proceda, el derecho federal por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales;	No aplica	Comprobante de pago	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se presenta lo citado en el artículo 224 de la Ley Federal de Derechos Se presenta acuse de descargas con fecha de presentación del 08/04/2024 con número de documento 2825983 con número de solicitud 33000252962601	X			
19	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 88 BIS.-	IV. Instalar y mantener en buen estado, los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesario en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga;	Cuando aplique	Fotografías de aparatos medidores	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se cuenta con evidencia fotográfica de los medidores en buen estado y hasta el momento no se ha generado solicitud y orden de trabajo. En este caso no aplica, ya que nosotros no contamos con aparatos de medición de contaminantes en la descarga, tales como sensores de SST, DBO, COT, etc. En este punto no se refiere a los aparatos de medición de volumen.	X			
20	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 88 BIS.-	V. Hacer del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas;	Cuando se presente	Análisis de aguas residuales tratadas Reportes trimestrales	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	No se ha presentado en el año, se presentan los resultados de los análisis de la aguas residuales en el que se muestra los parámetros dentro de norma.	X			
21	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 88 BIS.-	VI. Informar a "la Autoridad del Agua" de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente;	Cuando se presente	Oficio o cualquiera que establezca la Dependencia correspondiente	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Oficio Núm.: DGIU/089/22 dirigido a CONAGUA para gestionar la modificación del título de concesión No. 08AGS101471/12EMDL15, para incrementar la capacidad de tratamiento de nuestra planta hasta 600,000 m3 anuales para reúso en riego, con la construcción del tercer reactor, con fecha del 04 de abril de 2022; CONAGUA Acuse de Recibo de Trámites con fecha de recibido el 23 de marzo de 2022, sin tener respuesta. Título de concesión AGS101471. por un volúmen de descarga de 600,000.00m3 anuales con una vigencia de 10 años contados a partir del 1 de junio 2015 y vence el 1 de junio de 2025, carpeta del punto 16	X			
22	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 88 BIS.-	VI Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia;	Solo si aplica		Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Para el proceso actual no aplica por el momento.	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
23	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 88 BIS.	VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores	Cuando se requiera	Documentación que avale la solicitud del servicio	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Correo electrónico al Ing. Ismael para dar seguimiento a unos detalles detectados en la PTAR después de que se realizó el contrato de obra pública "UAA-DGIU-ESCIEN2018-0071/OP-2021" referente a la ampliación de la PTAR, con fecha del 23 de enero de 2023. Oficio enviado por la Sección de Obra al Contratista el 26 de enero de 2023. Programa anual de mantenimiento preventivo a equipo electromecánico de la planta tratadora de aguas residuales para el año 2024 con fecha del 23 de noviembre del 2023. Se cuenta con los folios 50720, 51255, 50465, 50466 de servicio de mantenimientos preventivos, acorde al plan de anual de mantenimiento preventivo.	X			
24	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 88 BIS.	VIII. Conservar al menos por cinco años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen.	Cuando se requiera	Análisis de aguas residuales tratadas.	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se cuenta con los informes de laboratorio en físico desde el año 2019 a la fecha, en la carpeta correspondiente en oficina de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.	X			
25	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	LEY DE AGUAS NACIONALES (08/05/2023)	ARTÍCULO 91 BIS.	Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el estado o el municipio.	No aplica		Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	La Universidad trata sus aguas residuales en sus campus, no las descarga a la red de drenaje, por lo tanto este punto no nos aplica.	X			
26	Descarga de Agua residual	FEDERAL	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	LEY FEDERAL DE DERECHOS (23/04/2024)	Artículo 276	Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley. El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.	N/A	Excepción de pago	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se tiene una exención de pago cuando se demuestre que las descargas de agua tratada a los cuerpos receptores cumplen con los límites especificados de contaminantes. No podemos citar el Artículo 224 de la LFD ya que más bien, lo referente a los permisos de descargas y pago de derechos es a partir del Artículo 276. Se aplica un pago de derechos en caso de que alguno de los contaminantes rebase algún parámetro objetable.	X			
27	Descarga de Agua residual	FEDERAL	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	LEY FEDERAL DE DERECHOS (23/04/2024)	Artículo 277-A	El derecho a que se refiere este capítulo se calculará conforme al volumen descargado durante el trimestre; los contribuyentes efectuarán la lectura del aparato de medición durante el último día hábil del trimestre de que se trate y de la lectura realizada se disminuirá la lectura efectuada el último día del trimestre anterior, sobre el volumen resultante se aplicará la cuota que corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 277-B. Los contribuyentes deberán contar en cada una de las descargas de aguas residuales con aparatos de medición volumétricos que instale la Comisión Nacional del Agua; para tales efectos, deberán permitir el acceso y brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de dicha Comisión para que los instalen, los verifiquen y realicen la toma de las lecturas correspondientes. Cuando la persona contribuyente no separe en la descarga de agua residual el agua que no tiene este carácter, toda la descarga se considerará de agua residual para los efectos de esta Ley.	N/A	Excepción de pago	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se tiene una exención de pago cuando se demuestre que las descargas de agua tratada a los cuerpos receptores cumplen con los límites especificados de contaminantes. No podemos citar el Artículo 224 de la LFD ya que más bien, lo referente a los permisos de descargas y pago de derechos es a partir del Artículo 276. Se aplica un pago de derechos en caso de que alguno de los contaminantes rebase algún parámetro objetable.	X			
28	Descarga de Agua residual	FEDERAL	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	LEY FEDERAL DE DERECHOS (23/04/2024)	Artículo 278-B.	Para efectos de los artículos 278 y 282, fracción I de esta Ley, las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor se determinarán, conforme a lo siguiente: II. El responsable de la descarga realizará el muestreo y análisis de la calidad del agua descargada, en muestras de cada una de sus descargas para verificar las concentraciones de los contaminantes a que se refiere esta Ley.	Trimestral	Análisis de aguas residuales tratadas	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se presenta evidencia de la recepción de los análisis e informes de muestreos compuestos del Título de descarga 08AGS101471/12EMDL15 compuestos del lunes 24 de junio del 2024, con folios de CONAGUA 1339441, 1339485, 1339446, 1341208, 1339854, 1339852 elaborados por microlab industrial SA de CV. Informes de ensayos con número de informe 419639/2024 con fecha de impresión 29 de mayo del 2024. Informes de ensayos con número de informe 421108/2024 con fecha de impresión 13 de junio del 2024.	X			
29	Descarga de Agua residual	FEDERAL	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	LEY FEDERAL DE DERECHOS (23/04/2024)	Artículo 282.-	No estarán obligados al pago del derecho federal a que se refiere este Capítulo: I. Los contribuyentes cuya descarga de aguas residuales del trimestre no rebase los límites permisibles establecidos en las siguientes tablas o, en su caso, en las condiciones particulares de descarga que la Comisión Nacional del Agua emita conforme a la declaratoria de clasificación del cuerpo de las aguas nacionales que corresponda, publicada en el Diario Oficial de la Federación a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Aguas Nacionales.	Cuando suceda	Comprobante de pago	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	No se ha presentado en este año.	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
30	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES (25/08/14)	ARTICULO 134.-	Las personas físicas o morales que exploten, usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad, están obligadas, bajo su responsabilidad y en los términos de ley, a realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso para reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas.	Trimestral	Análisis de aguas residuales tratadas	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se presenta evidencia de la recepción de los análisis e informes de muestreos compuestos del Título de descarga 08AGS101471/12EMDL15 compuestos del lunes 24 de junio del 2024, con folios de CONAGUA 1339441, 1339485, 1339446, 1341208, 1339854, 1339852 elaborados por microlab industrial SA de CV. Informes de ensayos con número de informe 419639/2024 con fecha de impresión 29 de mayo del 2024. Informes de ensayos con número de informe 421108/2024 con fecha de impresión 13 de junio del 2024.	X			
31	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES (25/08/14)	ARTICULO 135.-	Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la "Ley", deberán: I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales que les expida "La Comisión", o en su caso, presentar el aviso respectivo a que se refiere la "Ley" y este Reglamento;	Cada termino de vigencia	Título de Descarga de Aguas Residuales	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Título de concesión 08AGS101471/12EMDL15, por un volumen de descarga de 262,800.00m3 anuales con una vigencia de 10 años contados a partir del 1 de junio 2015 y vence el 1 de junio de 2025. Título de concesión AGS101471, por un volumen de descarga de 600,000.00m3 anuales con una vigencia de 10 años contados a partir del 1 de junio 2015 y vence el 1 de junio de 2025.	X			
32	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES (25/08/14)	ARTICULO 135.-	II. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando esto sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso de descarga correspondiente;	Trimestral	Análisis de aguas residuales tratadas	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se presenta evidencia de la recepción de los análisis e informes de muestreos compuestos del Título de descarga 08AGS101471/12EMDL15 compuestos del lunes 24 de junio del 2024, con folios de CONAGUA 1339441, 1339485, 1339446, 1341208, 1339854, 1339852 elaborados por microlab industrial SA de CV. Informes de ensayos con número de informe 419639/2024 con fecha de impresión 29 de mayo del 2024. Informes de ensayos con número de informe 421108/2024 con fecha de impresión 13 de junio del 2024.	X			
33	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES (25/08/14)	ARTICULO 135.-	III. Cubrir, cuando proceda, el derecho federal por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales;	N/A	Excepción de pago	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se presenta lo citado en el artículo 224 de la Ley Federal de Derechos	X			
34	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES (25/08/14)	ARTICULO 135.-	IV. Instalar y mantener en buen estado, los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes de descarga y las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga; V. Informar a "La Comisión" de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente;	Semestral	Fotografías de medidores en buen estado y análisis de aguas residuales tratadas	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Fotografías de Medidores y análisis realizados.	X			
35	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES (25/08/14)	ARTICULO 135.-	VI. Hacer del conocimiento de "La Comisión", los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieran fijado;	Trimestral	Informe trimestral a dependencias correspondientes	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Oficio No. DGIU 104/23 tratada en el primer trimestre del 2023 (11 de abril de 2023), Oficio No. DGIU 167/23 del volumen de agua tratada en el segundo trimestre de 2023 (04 de julio de 2023); Oficio No. DGIU 225/23 del volumen de agua tratada en el tercer trimestre de 2023 (20 de octubre de 2023) dirigidos a CCAPAMA. Oficio No. DGIU 103/23 de los volúmenes tratados en el primer trimestre del 2023 (11 de abril de 2023), Oficio No. DGIU 166/23 de los volúmenes tratados en el segundo trimestre del 2023 (04 de julio de 2023) y Oficio No. DGIU 224/23 de los volúmenes tratados en el tercer trimestre del 2023 (20 de octubre de 2023) dirigidos a CONAGUA. Oficio No. DGIU 007/24 dirigido a CONAGUA tratada en el cuarto trimestre del 2024 (11 de enero de 2024), Oficio No. 044/24 volúmenes tratados el 1er. trimestre de 2024. Oficio No. 075/2024 volúmenes tratados el 2do. semestre de 2024. Oficio No. DGIU 008/24 dirigido a CCAPAMA (11 de enero de 2024), volumen de agua tratada del cuarto trimestre del 2023. Oficio No. DGIU 045/24 volumen de agua tratada el 1er. trimestre del 2024. Oficio No. 076/2024 dirigido a MIAA volumen de agua tratada el 2do. trimestre de 2024.	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
36	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES (25/08/14)	ARTICULO 135.-	VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores;	Cuando se requiera	Documentación que avale la solicitud del servicio	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Correo electrónico al Ing. Ismael para dar seguimiento a unos detalles defectados en la PTAR después de que se realizó el contrato de obra pública "UAA-DGIU-ESCIEN2018-0071/OP-2021" referente a la ampliación de la PTAR, con fecha del 23 de enero de 2023. Oficio enviado por la Sección de Obra al Contratista el 26 de enero de 2023. Programa anual de mantenimiento preventivo a equipo electromecánico de la planta tratadora de aguas residuales para el año 2024 con fecha del 23 de noviembre del 2023. Se cuenta con los folios 50720, 51255, 50465, 50466 de servicio de mantenimientos preventivos, acorde al plan de anual de mantenimiento preventivo.	X			
37	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES (25/08/14)	ARTICULO 135.-	VIII. Sujetarse a la vigilancia y fiscalización que para el control y prevención de la calidad del agua establezca "La Comisión", de conformidad con lo dispuesto en la "Ley" y el "Reglamento";	Cuando se requiera	Información que la autoridad solicite	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	No se ha presentado en este año	X			
38	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES (25/08/14)	ARTICULO 135.-	IX. Llevar un monitoreo de la calidad de las aguas residuales que descarguen o infiltren en los términos de ley y demás disposiciones reglamentarias;	Trimestral	Informe trimestral a dependencias correspondientes	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Oficio No. DGIU 104/23 tratada en el primer trimestre del 2023 (11 de abril de 2023), Oficio No. DGIU 167/23 del volumen de agua tratada en el segundo trimestre de 2023 (04 de julio de 2023); Oficio No. DGIU 225/23 del volumen de agua tratada en el tercer trimestre de 2023 (20 de octubre de 2023) dirigidos a CCAPAMA. Oficio No. DGIU 103/23 de los volúmenes tratados en el primer trimestre del 2023 (11 de abril de 2023), Oficio No. DGIU 166/23 de los volúmenes tratados en el segundo trimestre del 2023 (04 de julio de 2023) y Oficio No. DGIU 224/23 de los volúmenes tratados en el tercer trimestre del 2023 (20 de octubre de 2023) dirigidos a CONAGUA. Oficio No. DGIU 007/24 dirigido a CONAGUA tratada en el cuarto trimestre del 2024 (11 de enero de 2024), Oficio No. 044/24 volúmenes tratados el 1er. trimestre de 2024, Oficio No. 075/2024 volúmenes tratados el 2do. semestre de 2024. Oficio No. DGIU 008/24 dirigido a CCAPAMA (11 de enero de 2024), volumen de agua tratada del cuarto trimestre del 2023, Oficio No. DGIU 045/24 volumen de agua tratada el 1er. trimestre del 2024. Oficio No. 076/2024 dirigido a MIAA volumen de agua tratada el 2do. trimestre de 2024.	X			
39	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES (25/08/14)	ARTICULO 135.-	X. Conservar al menos durante tres años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen, en los términos de las disposiciones jurídicas, normas, condiciones y especificaciones técnicas aplicables,	trimestral	Análisis de aguas residuales tratadas	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se presentan los análisis de los últimos tres años, del 2021 a la fecha (digitales y/o impresos)	X			
40	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	TITULO DE CONCESIÓN PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES		Se autoriza la descarga de aguas residuales por un volumen de 262, 800 m3 anuales, provenientes de servicios sanitarios, laboratorios y colector municipal, la cual se hará por infiltración superficial sobre terrenos con áreas verdes y tiene vigencia al 01 de junio de 2025 y se debe cumplir lo siguiente:	Cada 10 años o término de vigencia	Título de concesión para descarga de aguas residuales	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Título de concesión 08AGS101471/12EMDL15, por un volumen de descarga de 262,800.00m3 anuales con una vigencia de 10 años contados a partir del 1 de junio 2015 y vence el 1 de junio de 2025. Título de concesión AGS101471, por un volumen de descarga de 600,000.00m3 anuales con una vigencia de 10 años contados a partir del 1 de junio 2015 y vence el 1 de junio de 2025.	X			
41	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	TITULO DE CONCESIÓN PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES		PRIMERA CONDICIÓN GENERAL: La concesionaria, asignataria o la permisionaria, se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado "la Comisión" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.	Cuando se requiera	Información que la autoridad solicite	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	No se ha presentado en este año	X			
42	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	TITULO DE CONCESIÓN PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES		SEXTA CONDICIÓN GENERAL: III. Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada.	Semestral	Fotografías de medidores en buen estado.	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se cuenta con fotografías de los medidores	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
43	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	TITULO DE CONCESIÓN PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES		X.No explote, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión.	Anual	Título de concesión donde se indique el volumen de descarga permitido Informes trimestrales reportados a las dependencias correspondientes	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Título de concesión 08AGS101471/12EMDL15, por un volumen de descarga de 262,800.00m3 anuales con una vigencia de 10 años contados a partir del 1 de junio 2015 y vence el 1 de junio de 2025. Título de concesión AGS101471, por un volumen de descarga de 600,000.00m3 anuales con una vigencia de 10 años contados a partir del 1 de junio 2015 y vence el 1 de junio de 2025. Oficio No. DGIU 007/24 dirigido a CONAGUA tratada en el cuarto trimestre del 2024 (11 de enero de 2024), Oficio No. 044/24 volúmenes tratados el 1er. trimestre de 2024, Oficio No. 075/2024 volúmenes tratados el 2do. semestre de 2024. Oficio No. DGIU 008/24 dirigido a CCAPAMA (11 de enero de 2024), volumen de agua tratada del cuarto trimestre del 2023, Oficio No. DGIU 045/24 volumen de agua tratada el 1er. trimestre del 2024. Oficio No. 076/2024 dirigido a MIAA volumen de agua tratada el 2do. trimestre de 2024.	X			
44	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	TITULO DE CONCESIÓN PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES		XII. De aviso de inmediato a la "Comisión" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario, asignatario o permisionario reparar o reemplazar dichos dispositivos dentro de un plazo de 30 días naturales.	Cada que se presente	Oficio donde se informa sobre la falla de medidores	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	No se ha presentado en este año	X			
45	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	TITULO DE CONCESIÓN PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES		XIII. Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o provechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: (1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; (2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad, y (3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;	Trimestral	Análisis de aguas residuales tratadas	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Se presenta evidencia de los análisis e informes de muestreos compuestos del Título de descarga 08AGS101471/12EMDL15 compuestos del lunes 24 de junio del 2024, con folios de conagua 1339441,1339485,1339446,1341208,1339854,1339852 elaborados por microlab industrial SA de CV. Informes de ensayos con número de informe 419639/2024 con fecha de impresión 29 de mayo del 2024. Informes de ensayos con número de informe 421108/2024 con fecha de impresión 13 de junio del 2024.	X			
46	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	TITULO DE CONCESIÓN PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES		XVII. Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique la COMISIÓN o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales, y en su caso a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano.			Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Informes de ensayos con número de informe 421108/2024 con fecha de impresión 13 de junio del 2024.	X			
47	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	TITULO DE CONCESIÓN PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES		VIII. Efectué la medición del volumen de extracción de agua, así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias.	Trimestral	Informe trimestral a dependencias correspondientes Formato de lecturas periódicas de tratamiento de aguas residuales	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	Oficio No. DGIU 007/24 dirigido a CONAGUA tratada en el cuarto trimestre del 2024 (11 de enero de 2024), Oficio No. 044/24 volúmenes tratados el 1er. trimestre de 2024, Oficio No. 075/2024 volúmenes tratados el 2do. semestre de 2024. Oficio No. DGIU 008/24 dirigido a CCAPAMA (11 de enero de 2024), volumen de agua tratada del cuarto trimestre del 2023, Oficio No. DGIU 045/24 volumen de agua tratada el 1er. trimestre del 2024. Oficio No. 076/2024 dirigido a MIAA volumen de agua tratada el 2do. trimestre de 2024. Se presenta evidencia en digital de los análisis de aguas tratadas y Formato de lecturas periódicas de tratamiento de aguas residuales AD-SA-FO-37 Actualización 02, en la cual viene un apartado de lectura diaria de medidor, de esta manera, se toma diariamente la lectura para revisar volumen tratado y para percatarnos inmediatamente de la descompostura del medidor en caso de que se presente.	X			
48	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	TITULO DE CONCESIÓN PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES		SÉPTIMA CONDICIÓN GENERAL: I. Garantizar la calidad de agua conforme a lo referido en las normas oficiales mexicanas. II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y procurar su reuso.			Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales		X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES																																
											SI	PARCIAL	NO																																	
49	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	TITULO DE CONCESIÓN PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES		<p>QUINTA: la permitonaria queda obligada a realizar el monitoreo de las deacargas de aguas residuales para determinar el promedio diario y el promedio mensual. Entregará por escrito un reporte Anual de dicho monitoreo, resultando del muestreo y anpalisis semental.</p> <p>El promedio Diario es el valor que resulte del análisis de UNA muestra compuesta integrada por 6 muestras simples, tomadas con intervalos de 3 horas y de 4 horas como máximo. En el caso de grasas y aceites, resulta del promedio ponderado en función del caudal de cada una de las muestras simples tomadas para la muestra compuesta.</p> <p>El promedio mensual es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores resultantes del análisis de al menos dos muestras compuestas (promedio diario).</p>	Trimestral	Análisis de aguas residuales tratadas y formato de lecturas periódicas de tratamiento de aguas residuales	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	<p>Se presenta evidencia de los análisis e informes de muestreos compuestos del Título de descarga 08AGS101471/12EMDL15 compuestos del lunes 24 de junio del 2024, con folios de conagua 1339441, 1339485, 1339446, 1341208, 1339854, 1339852 elaborados por microlab industrial SA de CV. Informes de ensayos con número de informe 419639/2024 con fecha de impresión 29 de mayo del 2024. Informes de ensayos con número de informe 421108/2024 con fecha de impresión 13 de junio del 2024.</p> <p>Se presenta el formato de lecturas periódicas de tratamiento de aguas residuales</p>	X																																			
50	Descarga de Agua residual	FEDERAL	CONAGUA	TITULO DE CONCESIÓN PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES		<p>Las condiciones particulares para esta descarga fueron asignados con base en la NOM-003-SEMARNAT-1997, por lo que se deberán de considerar las siguientes condiciones para el muestreo: Para coliformes fecales, materia flotante, DBO, grasas y aceites, y sólidos suspendidos totales, se deberán obtener al menos 4 muestras simples tomadas en días representativos mensuales, para huevos de helminto se obtendrán al menos 2 muestras compuestas tomadas en días representativos mensuales y para metales pesados y cianuros serán al menos dos muestras imples tomadas en días representativos anuales.</p>			Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales		X																																			
51	Descarga de Agua residual	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-001-SEMARNAT-2021 (11/03/2022).		<p>4.1 La concentración de parámetros básicos, así como de contaminantes patógenos y parasitarios, metales y cianuros para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores, no debe exceder el valor indicado como límite permisible de acuerdo al tipo de cuerpo receptor en las Tablas 1 y 2 de esta Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Los responsables de la descarga deberán comprobar de manera ordinaria en términos de lo dispuesto en el numeral 6.2, el cumplimiento de los límites permisibles establecidos para Promedio Diario y Promedio Mensual en las Tablas 1 y 2 según corresponda al tipo de cuerpo receptor. El valor instantáneo será verificado ya sea por la Comisión o la Procuraduría.</p>			Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales		X																																			
52	Descarga de Agua residual	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-001-SEMARNAT-2021 (11/03/2022).		<p>6.1. El responsable de la descarga realizará el monitoreo de las descargas de aguas residuales para determinar el promedio diario y el mensual, con la periodicidad establecida en el numeral 6.2 a través de un laboratorio.</p>			Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales		X																																			
53	Descarga de Agua residual	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-001-SEMARNAT-2021 (11/03/2022).		<p>6.2. La periodicidad de los muestreos, análisis e informe de resultados se indican en la Tabla 3 para descargas de tipo municipal y en la Tabla 4 para descargas no municipales. En situaciones que justifiquen un mayor control, como protección de fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, emergencias hidroecológicas o procesos productivos fuera de control, la Comisión podrá modificar la periodicidad de muestreo, análisis e informe de resultados.</p> <table border="1" style="margin: 10px auto;"> <caption>TABLA 3 Descargas municipales</caption> <thead> <tr> <th>Rango de población</th> <th>Frecuencia de muestreo y análisis</th> <th>Frecuencia de Informe de resultados de muestreo y análisis</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayor de 50 000 habitantes</td> <td>MENSUAL</td> <td>TRIMESTRAL</td> </tr> <tr> <td>de 10 001 a 50 000 habitantes</td> <td>TRIMESTRAL</td> <td>TRIMESTRAL</td> </tr> <tr> <td>de 2 501 a 10 000 habitantes</td> <td>SEMESTRAL</td> <td>TRIMESTRAL</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="margin: 10px auto;"> <caption>TABLA 4 Descargas no municipales**</caption> <thead> <tr> <th>Demanda Química de Oxígeno (toneladas/día)</th> <th>Carbono Orgánico Total* (toneladas/día)</th> <th>Sólidos Suspendidos Totales (toneladas/día)</th> <th>Frecuencia de muestreo y análisis</th> <th>Frecuencia de Informe de resultados de muestreo y análisis</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayor a 3.0</td> <td>Mayor a 0.75</td> <td>Mayor a 3.0</td> <td>MENSUAL</td> <td>TRIMESTRAL</td> </tr> <tr> <td>De 1.2 a 3.0</td> <td>De 0.3 a 0.75</td> <td>De 1.2 a 3.0</td> <td>TRIMESTRAL</td> <td>TRIMESTRAL</td> </tr> <tr> <td>Menor a 1.2</td> <td>Menor a 0.3</td> <td>Menor a 1.2</td> <td>SEMESTRAL</td> <td>TRIMESTRAL</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Aplica para aguas residuales con una concentración mayor a 1 000 mg/l, de cloruro. ** Aplicar la frecuencia de muestreo y análisis del parámetro con mayor carga contaminante.</p> <p>Todo informe de resultados de muestreo y análisis deberá registrarse y firmarse en el sistema electrónico que para tal efecto la Comisión pondrá a disposición de los laboratorios, mismo que deberá firmarse a más tardar el séptimo día hábil posterior a que haya concluido el trimestre en cuestión. Para el caso de la frecuencia de muestreo e informe de resultados con carácter semestral, el registro y firma a que se refiere este párrafo será en el trimestre en que se haya realizado el muestreo. El signatario autorizado del laboratorio deberá coleccionar las muestras simples en el momento de la descarga de acuerdo a la Tabla 5. Las unidades conformadas en el momento de la descarga de acuerdo a la Tabla 5. Las unidades conformadas en el momento de la descarga de acuerdo a la Tabla 5.</p>	Rango de población	Frecuencia de muestreo y análisis	Frecuencia de Informe de resultados de muestreo y análisis	Mayor de 50 000 habitantes	MENSUAL	TRIMESTRAL	de 10 001 a 50 000 habitantes	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL	de 2 501 a 10 000 habitantes	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	Demanda Química de Oxígeno (toneladas/día)	Carbono Orgánico Total* (toneladas/día)	Sólidos Suspendidos Totales (toneladas/día)	Frecuencia de muestreo y análisis	Frecuencia de Informe de resultados de muestreo y análisis	Mayor a 3.0	Mayor a 0.75	Mayor a 3.0	MENSUAL	TRIMESTRAL	De 1.2 a 3.0	De 0.3 a 0.75	De 1.2 a 3.0	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL	Menor a 1.2	Menor a 0.3	Menor a 1.2	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	Trimestral	Análisis compuestos de aguas residuales tratadas	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	<p>Se presenta evidencia de los análisis e informes de muestreos compuestos del Título de descarga 08AGS101471/12EMDL15 compuestos del lunes 24 de junio del 2024, con folios de conagua 1339441, 1339485, 1339446, 1341208, 1339854, 1339852 elaborados por microlab industrial SA de CV. Informes de ensayos con número de informe 419639/2024 con fecha de impresión 29 de mayo del 2024. Informes de ensayos con número de informe 421108/2024 con fecha de impresión 13 de junio del 2024.</p>	X			
Rango de población	Frecuencia de muestreo y análisis	Frecuencia de Informe de resultados de muestreo y análisis																																												
Mayor de 50 000 habitantes	MENSUAL	TRIMESTRAL																																												
de 10 001 a 50 000 habitantes	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL																																												
de 2 501 a 10 000 habitantes	SEMESTRAL	TRIMESTRAL																																												
Demanda Química de Oxígeno (toneladas/día)	Carbono Orgánico Total* (toneladas/día)	Sólidos Suspendidos Totales (toneladas/día)	Frecuencia de muestreo y análisis	Frecuencia de Informe de resultados de muestreo y análisis																																										
Mayor a 3.0	Mayor a 0.75	Mayor a 3.0	MENSUAL	TRIMESTRAL																																										
De 1.2 a 3.0	De 0.3 a 0.75	De 1.2 a 3.0	TRIMESTRAL	TRIMESTRAL																																										
Menor a 1.2	Menor a 0.3	Menor a 1.2	SEMESTRAL	TRIMESTRAL																																										

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES																														
											SI	PARCIAL	NO																															
54	Descarga de Agua residual	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-001-SEMARNAT-2021 (11/03/2022).		el numero e intervalo que refiere la tabla 5 las cuales contornaran una muestra compuesta, debiendo al menos existir dos muestras compuestas Promedio Diario durante el mes calendario para poder determinar el Promedio Mensual. <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">TABLA 5 Número e intervalo de muestras simples</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Horas por día que opera el proceso generador de la descarga</th> <th rowspan="2">Número de muestras simples</th> <th colspan="2">Intervalo entre colecta de muestras simples (horas)</th> </tr> <tr> <th>Mínimo</th> <th>Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor que 4</td> <td>2</td> <td>N. E.</td> <td>N. E.</td> </tr> <tr> <td>De 4 y hasta 8</td> <td>4</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Mayor que 8 y hasta 12</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Mayor que 12 y hasta 18</td> <td>6</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Mayor que 18 y hasta 24</td> <td>6</td> <td>3</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table> <p>N. E. = No especificado</p>	TABLA 5 Número e intervalo de muestras simples				Horas por día que opera el proceso generador de la descarga	Número de muestras simples	Intervalo entre colecta de muestras simples (horas)		Mínimo	Máximo	Menor que 4	2	N. E.	N. E.	De 4 y hasta 8	4	1	2	Mayor que 8 y hasta 12	4	2	3	Mayor que 12 y hasta 18	6	2	3	Mayor que 18 y hasta 24	6	3	4			Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales		X			
TABLA 5 Número e intervalo de muestras simples																																												
Horas por día que opera el proceso generador de la descarga	Número de muestras simples	Intervalo entre colecta de muestras simples (horas)																																										
		Mínimo	Máximo																																									
Menor que 4	2	N. E.	N. E.																																									
De 4 y hasta 8	4	1	2																																									
Mayor que 8 y hasta 12	4	2	3																																									
Mayor que 12 y hasta 18	6	2	3																																									
Mayor que 18 y hasta 24	6	3	4																																									
55	Descarga de Agua residual	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-001-SEMARNAT-2021 (11/03/2022).		6.13. Los responsables de la descarga de aguas residuales a cualquier cuerpo receptor deberán prever en el sitio autorizada en el permiso de descarga emitido por la Comisión, la existencia de infraestructura fija, segura y adecuada para que pueda realizarse la colecta de muestras, conforme a lo establecido en el Apéndice Normativo.			Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales		X																																	
56	Descarga de Agua residual	MUNICIPAL	MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes		Autorización para el tratamiento y reuso de Aguas residuales	Cada termino de vigencia	Oficio de autorización		Se presenta oficio de autorización para tratamiento y reuso de aguas residual Oficio: DJ-681/2021 Vigencia al 20 de Julio 2026.	X																																	
57	Descarga de Agua residual	MUNICIPAL	MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes		Se compromete a permitir a CCAPAMA o a quién autorice para realizar acciones de operación y mantenimiento del emisor donde provienen las aguas residuales cuyo tratamiento y reuso se autorice en el presente. Vigencia a Julio 2026	Cuando se requiera	Información que la autoridad solicite		No se ha presentado en este año	X																																	
58	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	FEDERAL	SEMARNAT	LGPGIR (08/05/2023)	Artículo 18.-	Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.	Siempre	Evidencia fotográfica de colocación de estaciones de separación. Controles Operacionales para la separación de RSU y RME	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestra evidencia fotográfica de estaciones de separación colocadas en Ciudad Universitaria y se tiene la AD-SA-NO-26 Normatividad para la clasificación y separación de RSU y RME.	X																																	
59	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	FEDERAL	SEMARNAT	LGPGIR (08/05/2023)	Artículo 19.-	Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos; V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales; VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general; IX. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente;	Cada termino de vigencia	Plan de manejo	Encargado de Manejo de Residuos	1.- Se muestra Formato de Solicitud Formal de renovación del 03 de noviembre del 2022, recibida por Oficialia de Partes de la SSMAA el 04 de noviembre de 2022, donde se muestra el listado de RME (oficio DGIU/DGS/313/2022 que se generan en la UAA. 2.-Se muestra OFICIO/DGGyEA/DGIR/0388/2022 de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua con fecha del 22 de diciembre de 2022 que es una PREVENCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Oficio No. DGIU/DSG/118/2023 solicitud de prórroga para dar respuesta; 3. Oficio No. DGIU/DSG/180/2023 dando respuesta a una PREVENCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS con fecha del 20 de junio de 2023; Oficio No. DGIU/DSG/202/2023 dirigida a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua en el que se adjunta el formato de "Lineamientos para la elaboración y desarrollo de los planes de manejo" con fecha del 02 de agosto de 2023; Oficio No. DGIU/DSG/257/2023 dirigido a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua el 20 de octubre del 2023 dando respuesta a una duda generada en el formato; sin tener respuesta por parte de la dependencia sobre el Plan de Manejo actualizado. 4.-Evidencia Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME) documento emitido por Departamento de Gestión Integral de Residuos SSMAA/DGGyEA/0015/2024 así como el número de registro SMA/DGRyCC/GRME/G/0050/12 de fecha 03 de enero 2024	X																																	
60	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	FEDERAL	SEMARNAT	LGPGIR (08/05/2023)	Artículo 28.-	Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda: III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y	Única ocasión	Registro de generador de residuos de manejo especial	Encargado de Manejo de Residuos	Evidencia del registro como generador de Residuos de Manejo Especial con número de oficio SMA/DGRyCC/GIR/933/12 con fecha del 15 de mayo de 2012 2.Evidencia Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME) documento emitido por Departamento de Gestión Integral de Residuos SSMAA/DGGyEA/0015/2024 así como el número de registro SMA/DGRyCC/GRME/G/0050/12 de fecha 03 de enero 2024	X			Sería recomendable actualizarlo																														

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
61	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	ARTÍCULO 20.	Los sujetos que, conforme a la Ley, estén obligados a la elaboración de planes de manejo podrán implementarlos mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que estimen necesarios y adecuados para fijar sus responsabilidades. En este caso, sin perjuicio de lo pactado por las partes, dichos instrumentos podrán contener lo siguiente. I. Los residuos objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos; II. La forma en que se realizará la minimización de la cantidad, valorización o aprovechamiento de los residuos; III. Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los planes de manejo, y IV. Los mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.	Cada termino de vigencia	Plan de manejo	Encargado de Manejo de Residuos	Evidencia Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME) documento emitido por Departamento de Gestión Integral de Residuos \$SMAA/DGGyEA/0015/2024 así como el número de registro SMA/DGRyCC/GRME/G/0050/12 de fecha 03 de enero 2024	X			
62	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-161-SEMARNAT 2011		3.3 Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores, comercializadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo.	cada termino de vigencia	Plan de manejo	Encargado de Manejo de Residuos	Evidencia Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME) documento emitido por Departamento de Gestión Integral de Residuos \$SMAA/DGGyEA/0015/2024 así como el número de registro SMA/DGRyCC/GRME/G/0050/12 de fecha 03 de enero 2024	X			
63	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-004-SEMARNAT-2002		4.1 Las personas físicas o morales interesadas en llevar a cabo el aprovechamiento o disposición final de los lodos y biosólidos a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana, deberá de recabar la constancia de no peligrosidad de los mismos en términos del trámite SEMARNAT-07-007.	Anual	Análisis de lodos generados resultado del proceso del tratamiento de aguas residuales	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	1.- Se comenta que por parte de la SEMARNAT ya no se expide la constancia de no peligrosidad y se muestran los resultados de los análisis de lodos del mes de mayo de 2023. (Muestreo del 25 de mayo de 2023). 2.- Se adjunta evidencia de publicación en el DOF de la eliminación del Registro Federal de Trámites y Servicios de trámite SEMARNAT-07-007 Constancia de no Peligrosidad de Residuos.	X			
64	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-004-SEMARNAT 2002		4.5 Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana los biosólidos se clasifican en tipo: excelente y bueno en función de su contenido de metales pesados; y en clase: A, B y C en función de su contenido de patógenos y parásitos.	Anual	Análisis de lodos generados resultado del proceso del tratamiento de aguas residuales	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	1.- Se comenta que por parte de la SEMARNAT ya no se expide la constancia de no peligrosidad y se muestran los resultados de los análisis de lodos del mes de mayo de 2023. (Muestreo del 25 de mayo de 2023). 2.- Se adjunta evidencia de publicación en el DOF de la eliminación del Registro Federal de Trámites y Servicios de trámite SEMARNAT-07-007 Constancia de no Peligrosidad de Residuos.	X			
65	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-004-SEMARNAT 2002		4.14 Muestreo y análisis de lodos y biosólidos El generador de lodos y biosólidos por medio de laboratorios creditados debe realizar los muestreos y análisis correspondientes para demostrar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana y deberá conservar los registros por lo menos los siguientes 5 (cinco) años posteriores a su realización.	Anual	Análisis de lodos generados resultado del proceso del tratamiento de aguas residuales	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	3.- De acuerdo con los resultados del análisis 2024, el tratamiento que se le da a los lodos en la PTAR de Campus Central es el adecuado al producir lodos Tipo Excelente clase A por sus niveles tan bajos de contaminantes se adjuntan resultados de 5 años tal como lo establece la norma.	X			
66	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-004-SEMARNAT 2002		4.15 La frecuencia de muestreo y análisis para los lodos y biosólidos se realizará en función del volumen de lodos generados como se establece en la tabla 4.	Anual	Programa anual donde se considere la toma de muestra de lodos	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	1.- Se presenta análisis de lodos del mes de mayo de 2023. (Muestreo del 25 de mayo de 2023). 2.- Debido a que la generación de lodos en base seca es muy por debajo de las 1.5 Ton/año, nos obliga a realizar el monitoreo de la calidad de los lodos 1 vez por año, la cual a la fecha se cumple	X			
67	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	ESTATAL	GOBIERNO DEL ESTADO	REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	Artículo 47.-	SECCIÓN TERCERA Del Registro y de las Autorizaciones. Los generadores de residuos de manejo especial para obtener su registro, deberán presentar ante el Instituto, una solicitud que contenga la información siguiente: I Nombre, denominación o razón social y copia simple de la identificación oficial del solicitante o de su representante legal y poder correspondiente, en su caso; II Domicilio fiscal (teléfono, correo electrónico y Clave Única de Registro de Población); III Giro o actividad preponderante; IV Ubicación del sitio donde se realiza la actividad; V Características de los residuos de manejo especial que estime generar; VI Generación por unidad de tiempo; VII Plan de manejo; y VIII Formato de bitácora para validación. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, los archivos de imagen que sean necesarios, tales como planos, distribución interna de espacios y trazado de rutas, entre otros.	Única ocasión	Registro como generador de Residuos de manejo especial	Encargado de Manejo de Residuos	Evidencia Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME) documento emitido por Departamento de Gestión Integral de Residuos \$SMAA/DGGyEA/0015/2024 así como el número de registro SMA/DGRyCC/GRME/G/0050/12 de fecha 03 de enero 2024	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
68	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	ESTATAL	GOBIERNO DEL ESTADO	REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	Artículo 53.	<p>I Los prestadores de servicios de recolección y transporte de residuos de manejo especial, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>I Presentar solicitud ante el Instituto para obtener la autorización de recolección y transporte, que incluya:</p> <p>a) Datos generales de la persona, prestador de servicios, empresa o autoridad (nombre o razón social de la empresa o autoridad, domicilio del establecimiento y para oír y recibir notificaciones en caso de que sea distinto al del establecimiento, teléfono, correo electrónico y Clave Única de Registro de Población);</p> <p>b) Nombre y firma de los representantes legal y técnico de la empresa, prestador de servicios o autoridad, incluyendo poder notarial;</p> <p>c) Lugar de origen de los residuos;</p> <p>d) Descripción de cada uno de los residuos a recolectar y transportar;</p> <p>e) Características de los vehículos utilizados para el y transporte, tarjeta de circulación de los mismos y verificación vehicular;</p> <p>f) Comprobantes del origen del residuo, que identifiquen al generador;</p> <p>g) En su caso, los datos del almacén temporal, tales como la ubicación y razón social; y</p> <p>h) Comprobante del pago del permiso de recolección y y (sic) transporte de residuos de manejo especial ante el Instituto.</p> <p>II Contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por derrames o accidentes;</p> <p>III Contar con personal capacitado para la recolección y y (sic) transporte de residuos de manejo especial; y</p> <p>IV Obtener el permiso que incorpore origen y destino final de los residuos de manejo especial.</p>	Al término de la vigencia	Solicitud, oficio o cualquier documentación que requiera la Dependencia correspondiente	Encargado de Manejo de Residuos	Formato de Solicitud Formal con fecha del 17 de marzo de 2023 dirigido a la SSMAA para la renovación de la Autorización de Recolección y Transporte de RME; Oficio SSMAA/DGGyEA/0555/2023 RESOLUCIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS, con fecha del 02 de mayo de 2023 con vigencia de 02 (dos) años.	X			
69	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	ESTATAL	GOBIERNO DEL ESTADO	LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (15/07/2024)	ARTÍCULO 174	Todo generador de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberá separarlos en orgánico e inorgánico dentro de las casas habitación, oficinas, sitios de reunión, mercados, instituciones educativas, establecimientos comerciales y de servicios; instituciones públicas y privadas, y dependencias gubernamentales; así como todos aquellos generados en los espacios públicos de los centros de población.	Permanente	Encargado de Manejo de Residuos	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestra evidencia fotográfica de estaciones de separación colocadas en Ciudad Universitaria y se muestra de manera digital AD-SA-NO-26 Normatividad para la clasificación y separación de RSU y RME.	X			
70	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	ESTATAL	SSMAA	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RME		Presentar dos informes semestrales, los cuales deberán contener la siguiente información: tipo de residuos recolectados y dispuestos en el periodo de referencia, características y origen de los residuos, los pesos recolectados en el citado periodo, así como los sitios o empresas a los que finalmente fueron destinados	enero-septiembre	Informes semestrales	Encargado de Manejo de Residuos	Se presenta oficio SEMADESU/DMACC/DGA/0217/23 AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL RELLENO SANITARIO y los informes semestrales (mayo y septiembre 2023) Se adjunta oficio de notificación del informe semestral de la generación de RME oficio DGIU/200/2024	X			
71	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	ESTATAL	SSMAA	PRESENTACIÓN DE COA DE RSU Y RME		Presentar durante el primer cuatrimestre de cada año la Cédula de Operación Anual de RSU y RME	Primer cuatrimestre	COA	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestra evidencia mediante formato de solicitud formal con fecha de elaboración del 28 de marzo de 2023 y fecha de recepción por la dependencia del día 13 de abril de 2023 Se adjunta evidencia mediante formato de Solicitud formal de fecha 03/04/2024 con fecha de recepción en la Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua de fecha 30/04/2024 para entrega de la COA	X			
72	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	MUNICIPAL	SEMADESU	AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS		Solicitud de autorización para el ingreso al Relleno Sanitario Municipal	Anual	Autorización vigente	Encargado de Manejo de Residuos	1.- Formato de Solicitud Formal con fecha del 17 de marzo de 2023 dirigido a la SSMAA para la renovación de la Autorización de Recolección y Transporte de RME; 2.- Oficio SSMAA/DGGyEA/0555/2023 RESOLUCIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS (Vigencia de 2 años) 3.- Se adjunta evidencia de autorización de ingreso al relleno sanitario del 13 de mayo 2024 oficio SEMADESU/DMACC-GA-0517/24 4.- Se adjunta evidencia de solicitud de renovación de vehículo SSMA-GIR-RT-147-2012 de 26 enero 2024, para ingreso al relleno sanitario	X			
73	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	MUNICIPAL	SEMADESU	AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS		Presentación de informes semestrales	Semestral	Informes semestrales reportados ante la Secretaría correspondiente	Encargado de Manejo de Residuos	1. Se presentan primer informe semestral con Oficio No. DGIU/DGS/234/2023 con fecha del 21 de septiembre de 2023 con la generación de enero a agosto de 2023, así como el correo enviado a la dependencia con la misma fecha, de acuerdo a lo descrito en la autorización. 2. Se adjunta evidencia del primer informe semestral a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable oficio DGIU/DG/201/2024 de fecha 05/07/2024	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
74	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial	MUNICIPAL	SEMADESU	AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS		No deberá incrementar la cantidad autorizada de 50 Ton/Mes	Semestral	Informes semestrales reportados ante la Secretaría correspondiente	Encargado de Manejo de Residuos	1. Se presentan primer informe semestral con Oficio No. DGIU/DGS/234/2023 con fecha del 21 de septiembre de 2023 con la generación de enero a agosto de 2023, así como el correo enviado a la dependencia con la misma fecha. 2. Se adjunta evidencia de la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable SEMADESU/DMACC/DGA/2023 donde se condiciona a la UAA la disposición de 33.33 tn de Residuos Sólidos Urbanos al relleno Sanitario "San Nicolas" 3. Se adjunta evidencia del primer informe semestral a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable oficio DGIU/DSG/201/2024 de fecha 05/07/2024	X			
75	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	LGEEPA (01/04/24)	ARTÍCULO 151.-	La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó.	Cada termino de vigencia Cuando se haga recolección por parte de la empresa	Autorizaciones vigentes por parte de la secretaria correspondiente Manifiestos	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestra evidencia en digital de las autorizaciones vigentes por la secretaria correspondiente de las empresas recolectoras de residuos peligrosos y residuos biológico infecciosos con termino de vigencia: 1.- para residuos peligrosos (Tecnología Ambiental Especializada); para el tratamiento, aprovechamiento, co-procesamiento y/o posterior confinamiento de RP's con una vigencia al 24 de octubre de 2037, para Centro de Acopio y transporte con vigencia al 03 de junio de 2031 para el tratamiento de RP'S (Aguascalientes) con vigencia al 28 de agosto de 2029 2.- para el caso de la empresa recolectora de RPBI's (MEDAM), para el caso del centro de acopio de residuos peligrosos 24/04/2023, para el caso del servicio de tratamiento por esterilización es al 28/11/2027 y para la recolección y transporte al 03/11/2027 Se cuenta con manifiestos donde se establece la disposición final de los residuos generados	X			
76	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	LGEEPA (01/04/24)	ARTÍCULO 152 BIS.-	Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.	Cuando suceda	Plan de emergencias de la UAA	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se cuenta con INF-ITI-NO-16 Planes de Emergencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en el apartado 9.2.1 PLAN DE EMERGENCIA EN CASO DE DERRAMES Y FUGAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS	X			
77	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	LGPGIR (08/05/23)	Artículo 41.-	Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.	Diario	Evidencia fotográfica de recolección de residuos	Encargado de Manejo de Residuos	Evidencia fotográfica del manejo y almacenamiento de residuos	X			
78	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	LGPGIR (08/05/23)	Artículo 42.-	Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos pueden contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido autorizado por esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. No obstante, compartirán de manera solidaria la responsabilidad. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador. Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.	Cada termino de vigencia	Autorizaciones vigentes por parte de la secretaria correspondiente	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestra evidencia en digital de las autorizaciones vigentes por la secretaria correspondiente de las empresas recolectoras de residuos peligrosos y residuos biológico infecciosos con termino de vigencia para residuos peligrosos (Tecnología Ambiental Especializada); para el tratamiento, aprovechamiento, co-procesamiento y/o posterior confinamiento de RP's con una vigencia al 24 de octubre de 2037, para Centro de Acopio y transporte con vigencia al 03 de junio de 2031 para el tratamiento de RP'S (Aguascalientes) con vigencia al 28 de agosto de 2029 y para el caso de la empresa recolectora de RPBI's (MEDAM), para el caso del centro de acopio de residuos peligrosos 24/04/2023, para el caso del servicio de tratamiento por esterilización es al 28/11/2027 y para la recolección y transporte al 03/11/2027	X			
79	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	LGPGIR (08/05/23)	Artículo 43.-	Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.	Única ocasión	Registro como generador de residuos	Encargado de Manejo de Residuos	1. Se presenta formato de declaración general de pago de derechos ante hacienda por registro de empresas generadoras de residuos peligrosos con fecha de 18 de agosto de 2015 y oficio por parte de la dependencia correspondiente Oficio Núm: 03/121/15 copias certificadas del expediente de Registro como Generador de Residuos Peligrosos	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
80	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	LGPGIR (08/05/23)	Artículo 44.-	Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías: I. Grandes generadores; II. Pequeños generadores, y III. Microgeneradores.		Residuos	Encargado de Manejo de Residuos	Se Residuos Peligrosos. 2. Se adjunta evidencia de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos número de bitácora 01/HR-0040/06/15 de fecha 17 sep 2015 quedando en la categoría de Pequeño Generador.	X			
81	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	LGPGIR (08/05/23)	Artículo 45.-	Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría. En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.	Cada que se hace recolección Cuatrimestral por medio listas de verificación	Normatividad de RPs y RPBs Lista de verificación del cumplimiento de criterios operacionales en el manejo de RPs (generación y acopio)	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestran listas de verificación del cumplimiento de criterios operacionales en el manejo de RPs (generación y acopio) del mes febrero, junio y octubre del 2023, la carpeta se llama "Listas de Verificación de Criterios Operacionales en las áreas generadoras de RPs de Ciudad Universitaria". 2. Se muestran listas de verificación del mes de marzo y abril del año 2024 donde se da cumplimiento a los criterios operacionales de RPs.	X			
82	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	LGPGIR (08/05/23)	Artículo 47.-	Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.	Unica ocasión	Registro como generador de residuos	Encargado de Manejo de Residuos	Se presenta formato de declaración general de pago de derechos ante hacienda por registro de empresas generadoras de residuos peligrosos con fecha de 18 de agosto de 2015 y oficio por parte de la dependencia correspondiente Oficio Núm: 03/121/15 copias certificadas del expediente de Registro como Generador de Residuos Peligrosos. 2. Se adjunta evidencia de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos número de bitácora 01/HR-0040/06/15 de fecha 17 sep 2015 quedando en la categoría de Pequeño Generador	X			
83	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	LGPGIR (08/05/23)	Artículo 54.-	Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales.	Cuatrimestral	Evidencia fotográfica de residuos Lista de verificación de controles operacionales en el manejo de residuos peligrosos	Encargado de Manejo de Residuos	1. Se muestran listas de verificación del cumplimiento de criterios operacionales en el manejo de RPs (generación y acopio) del mes febrero, junio y octubre del 2023, la carpeta se llama "Listas de Verificación de Criterios Operacionales en las áreas generadoras de RPs de Ciudad Universitaria".	X			
84	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	LGPGIR (08/05/23)	Artículo 56.-	Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un período mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.	Mensual	Bitácora de generación de RPs	Encargado de Manejo de Residuos	1. Se muestra bitácora de generación de residuos peligrosos en el que se muestran entradas y salidas del almacén temporal de los residuos, en donde se observa que el almacenamiento no es mayor a 6 meses, la bitácora se encuentra físicamente en el almacén. 2.- Se adjunta como ejemplo la bitácora de generación de residuos peligrosos en el que se muestra la entrada y salida del almacén temporal de RP del mes de junio 2024	X			
85	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	Artículo 24.-	Las personas que conforme a lo dispuesto en la Ley deban registrar ante la Secretaría los planes de manejo de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento: I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema establecido para ese efecto, la siguiente información: a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre de su representante legal; b) Modalidad del plan de manejo; c) Residuos peligrosos objeto del plan, especificando sus características físicas, químicas o biológicas y el volumen estimado de manejo; d) Formas de manejo, y e) Nombre, denominación o razón social de los responsables de la ejecución del plan de manejo.	No aplica	Plan de Manejo Registro como generador	Encargado de Manejo de Residuos	Se presenta registro como generador donde se muestra la categoría de la UAA (Pequeño Generador), por lo tanto no aplica plan de manejo.	X			
86	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	Artículo 39.-	Cuando exista una mezcla de residuos listados como peligrosos o caracterizados como tales por su toxicidad, con otros residuos, aquélla será peligrosa. Cuando dentro de un proceso se lleve a cabo una mezcla de residuos con otros caracterizados como peligrosos, por su corrosividad, reactividad, explosividad o inflamabilidad, y ésta conserve dichas características, será considerada residuo peligroso sujeto a condiciones particulares de manejo.	Cuando se requiera	Listado del clasificación de residuos peligrosos	Encargado de Manejo de Residuos	1. Se presenta registro como generador donde se muestra la categoría de la UAA (Pequeño Generador), donde se muestra la caracterización de residuos generados en el UAA 2. Se adjunta evidencia de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos número de bitácora 01/HR-0040/06/15 de fecha 17 sep 2015 quedando en la categoría de Pequeño Generador	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
87	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	Artículo 42.-	Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son: I. Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida; II. Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y III. Microgenerador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.	Única ocasión	Registro como generador	Encargado de Manejo de Residuos	1. Se presenta registro como generador donde se muestra la categoría de la UAA (Pequeño Generador), por lo tanto no aplica plan de manejo. 2. Se adjunta evidencia de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos número de bitácora 01/HR-0040/06/15 de fecha 17 sep 2015 quedando en la categoría de Pequeño Generador	X			
88	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	Artículo 43.-	Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento: I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información: a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante; b) Nombre del representante legal, en su caso; c) Fecha de inicio de operaciones; d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal; e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad; f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;	Única ocasión	Registro como generador	Encargado de Manejo de Residuos	Se presenta formato de registro de empresas generadoras de residuos peligrosos con fecha de 18 de agosto de 2015 y oficio por parte de la dependencia correspondiente Oficio Núm: 03/121/15 copias certificadas del expediente de Registro como Generador de Residuos Peligrosos. 2.- Se adjunta evidencia de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos número de bitácora 01/HR-0040/06/15 de fecha 17 sep 2015 quedando en la categoría de Pequeño Generador.	X			
89	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	Artículo 46.-	Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán: I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen; II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial; III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes; IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables; V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley; VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable; VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes; VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.	Cada que se generen residuos	lista de verificación de criterios operacionales para el manejo de residuos peligrosos.	Encargado de Manejo de Residuos	Evidencia fotográfica del almacén temporal para observar la identificación y clasificación de residuos, además se presenta evidencia de la lista de verificación de controles operacionales para el manejo de residuos peligrosos 2.- Se muestra evidencia de la bitácora de generación de residuos peligrosos donde se observan las entradas y salidas del almacén temporal de RP'S del mes de junio 2024	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES	
											SI	PARCIAL	NO		
90	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	Artículo 71.-	Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán: I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.	Diario	Bitácora de generación de RP's	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestra bitácora de generación de residuos peligrosos en el que se muestran entradas y salidas del almacén temporal de los residuos, en donde se observa que el almacenamiento no es mayor a 6 meses, la bitácora se encuentra físicamente en el almacén. 2.- Se muestra evidencia de la bitácora de generación de residuos peligrosos donde se observan las entradas y salidas del almacén temporal de RP'S del mes de junio 2024	X				
91	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	Artículo 75.-	La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente: I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años; El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley; III. El generador debe conservar los registros de los resultados de cualquier prueba, análisis u otras determinaciones de residuos peligrosos durante cinco años, contados a partir de la fecha en que hubiere enviado los residuos al sitio de tratamiento o de disposición final, y IV.Las bitácoras para el control del proceso de remediación de sitios contaminados se conservarán durante los dos años siguientes a la fecha de liberación del sitio.	anual	Bitácora de generación de RP's y manifiestos	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestran bitácoras de generación de residuos peligrosos en el que se muestran entradas y salidas de los últimos cinco años de los años 2018 al 2022 El responsable del proceso refiere que se tienen las bitácoras y manifiestos del año 2019 a la fecha.	X				
92	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	Artículo 79.-	La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente. La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo. Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.	Cada que se realice una entrega	Manifiesto	Encargado de Manejo de Residuos	I.- Se adjunta evidencia de manifiestos de las empresas autorizadas Red Ambiental de fecha 20 de febrero 2024, así como de la empresa Tecnología Ambiental Especializada de fecha 10 de abril 2024.	X				
93	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	Artículo 82.-	Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular: I.Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento: a)Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;	Cada que se requiera	Evidencia fotográfica de la ubicación del almacén temporal de Residuos	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestra evidencia fotográfica sobre la ubicación del almacén temporal de residuos peligrosos	X				

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
94	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	Artículo 82.-	c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, prefilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; c) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con	Cada que se requiera	listas de verificación de criterios operacionales de residuos peligrosos y kit para la atención de derrames, señalamientos	Encargado de Manejo de Residuos	Listas de verificación del mes de febrero, junio y octubre de 2023 de los criterios operacionales para el manejo de residuos peligrosos 2.- Se adjuntan listas de verificación del mes de marzo y abril 2024 donde se verifica que el almacén cuente con los requisitos establecidos.	X			
95	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	Artículo 84.-	Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.	Diario	Bitácora de generación de residuos, manifiestos	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestran bitácoras de generación de residuos peligrosos en el que se muestran entradas y salidas de los últimos cinco años y manifiestos. El responsable del proceso refiere que se tienen las bitácoras y manifiestos del año 2019 a la fecha.	X			
96	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	Artículo 86.-	El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera: I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos; II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final; III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.	Al realizar la entrega	Manifiesto	Encargado de Manejo de Residuos	1.- Se adjunta evidencia de manifiestos de las empresas autorizadas Red Ambiental de fecha 20 de febrero 2024, así como de la empresa Tecnología Ambiental Especializada de fecha 10 de abril 2024.	X			
97	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	RLGPGIR (31/10/14)	Artículo 129.-	Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos que no excedan de un metro cúbico, los generadores o responsables de la etapa de manejo respectiva, deberán aplicar de manera inmediata acciones para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlo en sus bitácoras. Estas acciones deberán estar contempladas en sus respectivos programas de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales o accidentes. Lo previsto en el presente artículo no aplica en el caso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales ocasionados durante el transporte de materiales o residuos peligrosos.	Cuando se presente	Procedimiento para la atención a derrames y/o fugas de productos químicos	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se cuenta con INF-ITI-NO-16 Planes de Emergencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en el apartado 9.2.1 PLAN DE EMERGENCIA EN CASO DE DERRAMES Y FUGAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS	X			
98	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES (25/08/14)	ARTICULO 148.-	Los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, deberán estabilizarse en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Cuando los lodos una vez estabilizados y desaguados presenten concentraciones no permisibles de sustancias peligrosas, contraviniendo las normas oficiales mexicanas, deberán enviarse a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos.	Anual	Análisis de lodos generados resultado del proceso del tratamiento de aguas residuales	Asistente Técnico del Departamento de Servicios Generales	1.- Se presenta análisis de lodos del mes de mayo de 2023. (Muestreo del 25 de mayo de 2023). 2.- Se adjunta el resultado del análisis 2024 como evidencia del cumplimiento a la norma y con resultados de lodos tipo excelente clase A, es decir la calidad más alta indicada en la norma.	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
99	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002		6.1.1 Cumplir con las disposiciones correspondientes a las siguientes fases de manejo, según el caso: a) Identificación de los residuos. b) Envasado de los residuos generados. c) Almacenamiento temporal. d) Recolección y transporte externo. e) Tratamiento. f) Disposición final.	Cada que se generen residuos	listas de verificación de criterios operacionales para el manejo de residuos peligrosos, bitácora de generación de RP's y manifiestos de entrega	Encargado de Manejo de Residuos	1. Listas de verificación de criterios operacionales para el manejo de residuos peligrosos, bitácora de generación de RP's y manifiestos de entrega. 2.- Se adjuntan listas de verificación del mes de marzo y abril 2024 donde se verifica que el almacén cuente con los requisitos establecidos.	X			
100	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002		6.2 Identificación y envasado 6.2.1 En las áreas de generación de los establecimientos generadores, se deberán separar y envasar todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características físicas y biológicas infecciosas. Durante el envasado, los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos.	Cuando se generen	Normatividad de RP's y RPBI's	Encargado de Manejo de Residuos	Se presenta evidencia fotográfica del manejo de residuos, listas de verificación de criterios operacionales para el manejo de residuos peligrosos, bitácora de generación de RP's en la que se indica las fechas de entrada y salida de RP's y se muestra normatividad interna de RP's y RPBI's	X			
101	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002		a) Las bolsas deberán ser de polietileno de color rojo traslúcido de calibre mínimo 200 y de color amarillo traslúcido de calibre mínimo 300, impermeables y con un contenido de metales pesados de no más de una parte por millón y libras de cloro, además deberán estar marcadas con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos. Las bolsas se llenarán al 80 por ciento (80%) de su capacidad, cerrándose antes de ser transportadas al sitio de almacenamiento temporal y no podrán 6.2.2 Los recipientes de los residuos peligrosos punzocortantes deberán ser rígidos, de polipropileno color rojo, con un contenido de metales pesados de no más de una parte por millón y libras de cloro, que permitan verificar el volumen ocupado en el mismo, resistentes a fracturas y pérdidas de contenido al caerse, destructibles por métodos físicos, tener separador de agujas y apertura para depósito, con tapa(s) de ensamble seguro y cierre permanente, deberán contar con la leyenda que indique "RESIDUOS PELIGROSOS PUNZOCORTANTES BIOLÓGICO-INFECCIOSOS" y marcados con el símbolo universal de riesgo biológico b) Los recipientes para los residuos peligrosos punzocortantes y líquidos se llenarán hasta el 80% (ochenta por ciento) de su capacidad, asegurándose los dispositivos de cierre y no deberán ser abiertos o vaciados.	Cada que se solicite	Solicitud de pedido de bolsas, Evidencia fotográfica	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestra evidencia física y fotográfica de bolsas y solicitud del pedido a proveedores, folio 2023 19303, donde se solicita bolsa roja y amarilla. 2. Se adjunta evidencia de bolsas y pedido a proveedores del año 2024 de mayo del 2024 folio AGSV0030.	X			
102	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002		a) Los recipientes de los residuos peligrosos punzocortantes deberán ser rígidos, de polipropileno color rojo, con un contenido de metales pesados de no más de una parte por millón y libras de cloro, que permitan verificar el volumen ocupado en el mismo, resistentes a fracturas y pérdidas de contenido al caerse, destructibles por métodos físicos, tener separador de agujas y apertura para depósito, con tapa(s) de ensamble seguro y cierre permanente, deberán contar con la leyenda que indique "RESIDUOS PELIGROSOS PUNZOCORTANTES BIOLÓGICO-INFECCIOSOS" y marcados con el símbolo universal de riesgo biológico b) Los recipientes para los residuos peligrosos punzocortantes y líquidos se llenarán hasta el 80% (ochenta por ciento) de su capacidad, asegurándose los dispositivos de cierre y no deberán ser abiertos o vaciados.	Cada que se solicite	Solicitud de pedido de recipientes Evidencia fotográfica	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestra evidencia física y fotográfica de bolsas y solicitud del pedido a proveedores, folio 2023 19303, donde se solicita bolsa roja y amarilla. 2. Se adjunta evidencia de bolsas y pedido a proveedores del año 2024 de mayo del 2024 folio AGSV0030.	X			
103	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002		6.2.3 Los recipientes de los residuos peligrosos líquidos deben ser rígidos, con tapa hermética de polipropileno color rojo o amarillo, con un contenido de metales pesados de no más de una parte por millón y libras de cloro, resistente a fracturas y pérdidas de contenido al caerse, destructible por métodos físicos, deberá contar con la leyenda que indique " RESIDUOS PELIGROSOS LIQUIDOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS" y marcados con el símbolo universal de riesgo biológico.	Cada que se solicite	Solicitud de pedido de recipientes Evidencia fotográfica	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestra evidencia física y fotográfica de bolsas y recipientes utilizados para el manejo de residuos en color rojo y amarillo, solicitud del pedido a proveedores, folio 2023 19303, donde se solicita bolsa roja y amarilla. Así mismo se mostró una factura de compra de material de fecha 28/05/2024.	X			
104	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002		6.3 Almacenamiento 6.3.1 Se deberá destinar un área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.	Cada que se solicite	Evidencia fotográfica del almacén temporal	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestra evidencia fotográfica del almacén temporal de residuos peligrosos	X			
105	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002		6.3.5 El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos debe: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. b) Estar fechada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.	Cada que se solicite	Evidencia fotográfica del almacén temporal	Encargado de Manejo de Residuos	Se muestra evidencia fotográfica del almacén temporal de residuos peligrosos donde se confirma que esta alejado de lo que marca el numeral 6.3.5	X			
106	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002		c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades.	Cada que se solicite	Evidencia fotográfica del almacén temporal	Encargado de Manejo de Residuos	Se presenta evidencia fotográfica del almacén temporal de residuos. 2.- Se adjunta evidencia fotográfica de la lista de verificación del ATRP correspondiente al primer semestre del 2024	X			
107	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-052-SEMARNAT-2005		7.1 El residuo es peligroso si presenta al menos una de las siguientes características, bajo las condiciones señaladas en los numerales 7.2 a 7.7 de esta Norma Oficial Mexicana: - Corrosividad - Reactividad - Explosividad - Toxicidad Ambiental - Inflamabilidad - Biológico-Infecciosa	Cuatrimstral	Tabla de clasificación de residuos	Encargado de Manejo de Residuos	Se presenta registro como generador donde se muestra la categoría de la UAA (Pequeño Generador), donde se muestra la caracterización de residuos generados en el UAA 2. Se adjunta evidencia de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos número de bitácora 01/HR-0040/06/15 de fecha 17 sep 2015 quedando en la categoría de Pequeño Generador	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
108	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-054-SEMARNAT-1993		La presente norma oficial mexicana es de observancia obligatoria en la generación y manejo de residuos peligrosos.	Única ocasión	Registro como generador de residuos peligrosos. Normatividad interna de RP's y RPBI's	Encargado de Manejo de Residuos	Se presenta formato de registro de empresas generadoras de residuos peligrosos con fecha de 18 de agosto de 2015 y oficio por parte de la dependencia correspondiente Oficio Núm: 03/121/15 copias certificadas del expediente de Registro como Generador de Residuos Peligrosos y AD-SA-NO-25 Normatividad para el Manejo de Residuos Peligrosos (RP'S) y Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI'S) 2. Se adjunta evidencia de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos número de bitácora 01/HR-0040/06/15 de fecha 17 sep 2015 quedando en la categoría de Pequeño Generador	X			
109	Generación de Residuos Peligrosos	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-133-SEMARNAT-2015		4.7. Equipos BPCs. Aquellos equipos eléctricos (capacitores, transformadores y balastras) que contienen BPCs en concentración igual o superior a 50 ppm o 100 µg/100 cm2.	Anual	Comprobante de tratamiento o reporte de análisis	Jefe del Departamento de Mantenimiento Jefe de la Sección de Mantenimiento Eléctrico y Fontanería	Se informa al Departamento de Mantenimiento que es necesario actualizar el análisis que se tenía para verificar que los equipos estén libres de BPCS		X		En caso de detectar un equipo con BPCS
110	Generación de Emisiones a la Atmósfera	FEDERAL	SEMARNAT	LGCC (01/04/24)	Artículo 88.	Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro.	Cuando se requiera	Infomación solicitada por la autoridad	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad		X			
111	Generación de Emisiones a la Atmósfera	FEDERAL	SEMARNAT	LGCC (01/04/24)	Artículo 112.	Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.			Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	No se ha presentado en este año	X			
112	Generación de Emisiones a la Atmósfera	FEDERAL	SEMARNAT	RLGCC (28/10/14)	Artículo 4.	Las actividades que se considerarán como Establecimientos Sujetos a Reporte agrupadas dentro de los sectores y subsectores señalados en el artículo anterior, son las siguientes: subsectores en los que se agrupan los Establecimientos Sujetos a Reporte, los siguientes: c. Subsector servicios educativos: c.1. Escuelas de educación superior;	Anual	Reporte de emisiones generadas en la institución	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	Se cuenta con reporte de emisiones 2022 y reporte a noviembre de 2023. Se cuenta con el Cálculo de Huella de Carbono de 2023.	X			
113	Generación de Emisiones a la Atmósfera	FEDERAL	SEMARNAT	RLGCC (28/10/14)	Artículo 12.	La presentación del reporte de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero ante el Registro se realizará a través de la Cédula de Operación Anual y se sujetará al siguiente procedimiento: I. En el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, los Establecimientos Sujetos a Reporte deberán integrar al Registro la información de sus Emisiones Directas e Indirectas generadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior; II. La Cédula de Operación Anual se presentará en formato impreso, electrónico o a través del sitio web de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción;	Anual	Reporte de emisiones generadas en la institución	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	No rebasamos las 25,000 toneladas anuales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6. Para los efectos del artículo 87, segundo párrafo, fracción II de la Ley, el umbral a partir del cual los Establecimientos Sujetos a Reporte, identificados conforme a los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, deben presentar la información de sus Emisiones Directas o Indirectas, será el que resulte de la suma anual de dichas Emisiones, siempre que tal resultado sea igual o superior a 25,000 Toneladas de Bióxido de Carbono Equivalente	X			
114	Generación de Emisiones a la Atmósfera	FEDERAL	SEMARNAT	LGEEPA (01/04/24)	ARTÍCULO 110.-	II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.		Programa de verificación vehicular	Jefe de la Sección de Transportes	Se muestran certificados de verificación realizada en este año: para vehículos a gasolina, 2 (Feb y Ago 2023); para vehículos diesel, 3 (Feb, jun y Oct de 2023), de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular	X			
115	Generación de Emisiones a la Atmósfera	FEDERAL	SEMARNAT	LGEEPA (01/04/24)	ARTÍCULO 113.-	No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.	Cuatrimestral y/o semestral	Hologramas y/o tarjetas de verificación	Jefe de la Sección de Transportes	Se verifica que los vehículos cuenten con el holograma de verificación. (Evidencia fotográficas)	X			
116	Generación de Emisiones a la Atmósfera	FEDERAL	SEMARNAT	RLGEEPA PCCA (31/10/14)	ARTICULO 28.-	Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas técnicas ecológicas que expida la Secretaría en coordinación con las secretarías de Economía y de Energía, tomando en cuenta los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente determinados por la Secretaría de Salud.	Cuatrimestral y/o semestral	Certificados de verificación vehicular. Hologramas en vehículos.	Jefe de la Sección de Transportes	Se muestran certificados de verificación realizada en este año: para vehículos a gasolina, julio y agosto 2024, de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Se verifica que los vehículos cuenten con el holograma de verificación. (Evidencia fotográficas)	X			
117	Generación de Emisiones a la Atmósfera	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-041-SEMARNAT-2015		Se deben respetar los límites máximos permisibles, establecidos en esta NORMA en cuanto a la emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Cuatrimestral y/o semestral	Certificados de verificación vehicular. Hologramas en vehículos.	Jefe de la Sección de Transportes	Se muestran certificados de verificación realizada en este año: para vehículos a gasolina, julio y agosto 2024, de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Se verifica que los vehículos cuenten con el holograma de verificación. (Evidencia fotográficas)	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
118	Generación de Emisiones a la Atmósfera	FEDERAL	SEMARNAT	NOM-045-SEMARNAT-2017		Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, la maquinaria equipada con motores a diésel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.	Cuatrimestral y/o semestral	Certificados de verificación vehicular. Hologramas en vehículos.	Jefe de la Sección de Transportes	Se muestran certificados de verificación realizada en este año; para vehículos a gasolina, julio y agosto 2024, de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Se verifica que los vehículos cuenten con el holograma de verificación. (Evidencia fotográficas)	X			
119	Generación de Emisiones a la Atmósfera	ESTATAL	GOBIERNO DEL ESTADO	LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (27/05/2024)	Artículo 44.-	Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.	Cuando se requiera	Información que la autoridad solicite	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	No se ha presentado en este año	X			
120	Generación de Emisiones a la Atmósfera	ESTATAL	SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO	REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (01/01/24)	Artículo 3	Son sujetos obligados para el cumplimiento del presente Reglamento, los siguientes: II. Los propietarios, poseedores o tenedores de Vehículos Automotores que circulen dentro del Estado, excepto cuando transiten sólo de paso por la jurisdicción de la entidad;	Cuatrimestral y/o semestral	Programa de Verificación Certificados de verificación vehicular. Hologramas en vehículos.	Jefe de la Sección de Transportes	Se muestran certificados de verificación realizada en este año; para vehículos a gasolina, julio y agosto 2024, de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Se verifica que los vehículos cuenten con el holograma de verificación. (Evidencia fotográficas)	X			
121	Generación de Emisiones a la Atmósfera	ESTATAL	SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO	REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (01/01/24)	Artículo 64	Todos los Vehículos Automotores que circulen en la jurisdicción del Estado de Aguascalientes, quedan obligados a realizar la Verificación Vehicular a excepción de los siguientes: I. Los integrados a maquinaria agrícola; II. Los integrados a maquinaria para la actividad minera; III. Los integrados a maquinaria de construcción, en específico, maquinaria para: a) Excavación; b) Carga; c) Acarreo; d) Transporte; e) Compactación; f) Pavimentación; g) Perforación; h) Cimentación; y i) Montaje. IV. Los de peso bruto vehicular de 400 kilogramos o menor; V. Los montacargas; VI. Los autos de colección debidamente registrados ante la SEFI; VII. Las motocicletas; VIII. Los híbridos; y IX. Los eléctricos. No obstante que están exentos de la verificación, los propietarios, poseedores y/o tenedores de dichos equipos están obligados a mantenerlos en buenas condiciones mecánicas y a corregir las anomalías que presenten y que pudieran generar Emisiones Contaminantes a la atmósfera, pudiéndose en caso de presentar Contaminación Ostensible hacerse acreedores a las sanciones que estipule este Reglamento.	Cada que se adquiera	Padrón vehicular	Jefe de Departamento de Servicios Generales Jefe de la Sección de Transportes Jefe de la Sección de Zonas Verdes Jefe de Departamento de Vigilancia	Se identifican dentro del Padrón UAA 2024 las cuatrimotos, tractores, remolques, motocicletas a los cuales se excluyen de la verificación vehicular, sin embargo se cuenta con la siguiente evidencia del mantenimiento de: 1. FOLIO CEP: 2023-18837 con fecha del 10/10/2023 del pago a Fermin Marmolejo Moreno con Factura R13512 del 18/10/2023 de un mantenimiento a Moto Honda Cargo. 2. FOLIO CEP: 2023-15649 con fecha del 08/09/2023 del pago a Fermin Marmolejo Moreno con Factura R13315 del 12/09/2023 del pago de matto, moto cargo. 3. FOLIO CEP: 2023-18840 con fecha del 10/10/2023 del pago a Fermin Marmolejo Moreno con Factura R13248 del 4/09/2023 de reparación de cuatrimoto GRIZZLY 700. 4. Mantenimiento preventivo a 4 tractores podador giro cero, No. de Inv. 25892, 67731, 67709 y 111176, con el folio CEP: 2023-13881 y con la factura A-147. 5. Mantenimiento a remolque cama baja con folio CEP: 2023-13695 y factura A-136. Para la Sección de Zonas Verdes para el año 2024, se adjunta evidencia de mantenimiento de sopladoras, podadoras, y remolque folio 12173, folio 12340 y 12341	X			
122	Generación de Emisiones a la Atmósfera	ESTATAL	SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO	REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (01/01/24)	Artículo 65	Todos los Vehículos Automotores, deberán sujetarse a los calendarios de verificación de acuerdo a la clase contenida en la tarjeta de circulación y el último dígito de la placa del vehículo, según lo siguiente: I. VERIFICACIÓN ANUAL La verificación única contempla un periodo anual y obliga a los Vehículos Automotores: c) Los destinados al servicio de una negociación mercantil o los de carga de menos de menos de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular, que utilicen gas natural como combustible. II. VERIFICACIÓN SEMESTRAL La verificación semestral contempla dos periodos y obliga a los siguientes Vehículos Automotores: a) Con tarjeta de circulación de clase cero uno "AUTOMÓVIL", a nombre de una persona moral; b) Con tarjeta de circulación de clase cero uno "AUTOMÓVIL", a nombre de una persona física y destinado al uso mercantil, en las siguientes modalidades: 1. Al transporte de pasajeros, ya sea de personal laboral o escolar; o 2. De carga menor a 3.5 toneladas de capacidad; c) Con tarjeta de circulación de clase cero dos "CAMIÓN", de seis o más cilindros y a nombre de una persona física; III. VERIFICACIÓN CUATRIMESTRAL Están obligados a verificar tres veces al año los Vehículos Automotores: c) De carga que reportan 3.5 o más toneladas de peso bruto vehicular.	Cuatrimestral y/o semestral	Programa de Verificación Certificados de verificación vehicular. Hologramas en vehículos.	Jefe de la Sección de Transportes	Se muestran certificados de verificación realizada en este año; para vehículos a gasolina, julio y agosto 2024, de acuerdo al Programa de Verificación Vehicular Se verifica que los vehículos cuenten con el holograma de verificación. (Evidencia fotográficas)	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
123	Generación de Emisiones a la Atmósfera	ESTATAL	SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO	REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (01/01/24)	Artículo 66	Los propietarios, poseedores o tenedores de Vehículos Automotores que no se hubiesen sujetado a los calendarios de verificación señalados en el artículo anterior, deberán acudir a realizar la Verificación Vehicular inmediatamente al mes siguiente que les corresponda, debiendo cubrir la multa correspondiente. Todo Vehículo Automotor puede ser verificado de manera anticipada dentro del periodo en curso a las fechas establecidas en los calendarios de verificación señalados en el artículo anterior.	Cuando se presente	Comprobante de pago de multas	Jefe de la Sección de Transportes	A la fecha no se ha presentado.	X			
124	Generación de Emisiones a la Atmósfera	ESTATAL	SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO	REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (01/01/24)	Artículo 68	Los Vehículos Automotores nuevos quedarán exentos de efectuar la Verificación Vehicular por dos años en el caso de Vehículos Automotores sujetos a verificación anual y Vehículos Automotores sujetos a verificación semestral, y de un año a los Vehículos Automotores sujetos a verificación cuatrimestral. La vigencia de exención se considerará a partir del año del modelo del Vehículo Automotor registrado en la tarjeta de circulación indistintamente de la fecha de adquisición.	Cuando se presente	Documentos de vehículo automotor nuevo	Jefe de la Sección de Transportes	En el 2023 se adquirieron 2 camionetas CHEVROLET TORMADO VAN, 1 Camioneta NISSAN Frontier SE TM y 4 Camionetas NISSAN NP300 CHASIS TM AC Este año no se han adquirido nuevas unidades	X			
125	Generación de Emisiones a la Atmósfera	ESTATAL	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CDMX	GACETA OFICIAL DE LA CDMX (28/12/23)		11.1. Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas, exceptuando vehículos automotores matriculados en el Estado de México, así como los que cuenten con placas Federales y del Extranjero, podrán obtener un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Programa, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales de la Ciudad de México. La obtención de un holograma en el programa de la Ciudad de México no exime al automotor del cumplimiento del programa de verificación vehicular que exista en la entidad federativa en la que se encuentre matriculado.	Cada que se requiera	Pago de verificación voluntaria y holograma de verificación	Jefe de la Sección de Transportes	Se cuenta con un holograma 0 (cero) para la Chevrolet TAHOE 2014 con vigencia al 2024-03-10 Se sigue contando con un holograma 0 (cero) para la CAMIONETA TAHOE PLACA ABJ-555-F y se cuenta este año para el AUTOBUS PLACA ANTERIOR: 02-AAA-19 PLACA NUEVA: 13-AAA-94, AUTOBUS PLACA ANTERIOR: 02-AAA-19 PLACA NUEVA: 13-AAA-94 y CAMIONETA EXPRESS PLACA ABJ-573-E	X			
126	Generación de Emisiones a la Atmósfera	MUNICIPAL	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y REGISTRO DE EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (29/11/2010)	Artículo 15	Artículo 15.- Las fuentes fijas de competencia estatal que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas contaminantes sólidas o líquidas a la atmósfera, deberán contar de conformidad a la Ley, con Licencia Estatal de funcionamiento expedida por el Instituto.	Cada término de la vigencia del permiso ambiental de funcionamiento o cuando haya un cambio en los procesos	Permiso Ambiental de Funcionamiento	Personal Administrativo del Hospital Veterinario de Pequeñas Especies Encargado de Manejo de Residuos	Permiso Ambiental de Funcionamiento PAF-LAFFM-89 con vigencia al 15 de noviembre de 2026.				
127	Generación de Emisiones a la Atmósfera	MUNICIPAL	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y REGISTRO DE EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (29/11/2010)	Artículo 16	Para obtener la Licencia Estatal de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar al Instituto, solicitud por escrito acompañada de la siguiente información y documentación: I. Datos generales del solicitante; II. Acta Constitutiva en el caso de personas morales; III. Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial del solicitante o representante legal; IV. Acreditación de la Representación Legal en caso de ser persona moral, la cual deberá constar en escritura pública con capacidad suficiente para realizar actos de administración; V. Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística expedida por la autoridad municipal competente; VI. Dictamen de Impacto Ambiental expedido por la autoridad federal o estatal competente; VII. Ubicación de la fuente, en la que se incluya el domicilio, coordenadas geográficas y plano de localización indicando las colindancias; VIII. Descripción de procesos incluyendo diagramas de flujo; IX. Descripción y distribución de la maquinaria y equipo incluyendo planos o croquis de localización en la fuente fija de que se trate; X. Materias primas y combustibles que se utilicen en su proceso y su forma de almacenamiento; XI. Transporte de materias primas y combustibles al área de proceso; XII. Productos, subproductos y residuos que se generen; XIII. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos; XIV. Características y volumen esperado de cada uno de los contaminantes atmosféricos estimados o generados; XV. Descripción de los equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que se utilicen; XVI. El programa de acciones y medidas para el caso de contingencias atmosféricas que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables y/o cuando se presenten emisiones contaminantes extraordinarias no controladas cuando así lo determine el Instituto; dicho plan deberá contener las acciones, recursos humanos y materiales necesarias para la realización del citado programa; La información a que se refiere este artículo deberá presentarse en el formato que determine y publique el Instituto en el Periódico Oficial del Estado.	Cada término de la vigencia del permiso ambiental de funcionamiento o cuando haya un cambio en los procesos	Solicitud de Permiso Ambiental de Funcionamiento	Personal Administrativo del Hospital Veterinario de Pequeñas Especies Encargado de Manejo de Residuos	Oficio DGIU/DSG/315/2022 Solicitud del permiso ambiental de funcionamiento para el incinerador que opera el hospital veterinario de pequeñas especies en la Universidad Autónoma de Aguascalientes con fecha del 07 de noviembre de 2022, Adjunto con un formato de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Pago de licencia ambiental de funcionamiento de fuentes fijas, pagado el 09 de noviembre de 2022.				

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
128	Generación de Emisiones a la Atmósfera	MUNICIPAL	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y REGISTRO DE EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (29/11/2010)	Artículo 19	Artículo 19.- Cumplida la integración del expediente, el Instituto autorizará o negará la Licencia Estatal de Funcionamiento, a través de una resolución debidamente fundada y motivada dentro de un plazo de 15 días hábiles.	Cada término de la vigencia del permiso ambiental de funcionamiento o cuando haya un cambio en los procesos	Permiso Ambiental de Funcionamiento	Personal Administrativo del Hospital Veterinario de Pequeñas Especies Encargado de Manejo de Residuos	Permiso Ambiental de Funcionamiento PAF-LAFFM-89 con vigencia al 15 de noviembre de 2026.	X			
129	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-002-STPS-2010		5.1 Clasificar el riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido por el Apéndice A de la presente Norma.	Anual o cada que se requiera	Estudio de riesgo de incendio	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se cuenta con un Mapa de Riesgos de Fuego, donde se identifican los riesgos de incendios en la institución, por material inflamable, material combustible o instalaciones eléctricas.	X			
130	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-002-STPS-2010		5.2 Contar con un croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores, que contenga lo siguiente, según aplique: a) El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo y su domicilio; b) La identificación de los predios colindantes; c) La identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo, entre otros; d) La ubicación de los medios de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio; e) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros; f) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio, y g) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios.	Cada que se requiera	Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo.	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se están trabajando los planos de las áreas de trabajo, actualmente se cuenta con los siguientes planos: Alberca Olímpica Universitaria, Edificio 127; Sección de Mantenimiento de Equipos, Almacén General de Consumibles, Almacén de Inventarios, Procesos Gráficos, Almacén de RME 1, Área de Recepción de Mercancías y Bodega Temporal de Pintura y Tablaroca, Edificio 4; MAC 1 - MAC 2 y CROMO y Área de Radio, Edificio 6, Edificio 16 y de la Unidad de Estudios Avanzados, Edificio 1-A Control Escolar, Mensajería, PTAR, Sección de Transportes. Sin embargo no se encuentran colocados en los lugares de entrada.		X		
131	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-002-STPS-2010		5.5 Contar con un plan de atención a emergencias de incendio, conforme al Capítulo 8 de esta Norma.	Única ocasión	Plan de emergencia	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se cuenta con el INF-TI-NO-16 Planes de Emergencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes punto 9.1 INCENDIOS.	X			
132	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-002-STPS-2010		5.6 Contar con brigadas contra incendio en los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto, en los términos del Capítulo 9 de la presente Norma.	Actualización anual	Listado de brigadista de incendio	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se cuenta con archivo digital datos administrativos de Brigadas 2023 (evacuación, búsqueda y rescate, primeros auxilios y combate de incendios), se cuenta con Organigramas de la Unidad Interna de algunas áreas, sin embargo no se ha tenido la respuesta de todas las áreas de la institución. Se cuenta con archivo digital de Brigadistas.		X		
133	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-002-STPS-2010		5.7 Desarrollar simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio ordinario, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio alto, conforme a lo señalado en el Capítulo 10 de esta Norma (Véase la Guía de Referencia II, Brigadas de Emergencia y Consideraciones Generales sobre la Planeación de los Simulacros de Incendio).	semestral/anual según riesgo	Actas de evaluación de simulacros y/o informes del desarrollo de simulacros	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se realizó un simulacro en la Sección de Procesos Gráficos el 13 de octubre del 2023, hipótesis de incendio. Se realizó un simulacro en el Edificio 1-A Control Escolar el 10 de octubre de 2023, hipótesis de incendio. En ambos se cuenta con las Actas correspondientes. Se realizaron simulacros en Procesos Gráficos (Derrame) y en Transportes (Incendio)	X			
134	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-002-STPS-2010		5.8 Elaborar un programa de capacitación anual teórico-práctico en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme a lo previsto en el Capítulo 11 de esta Norma, así como capacitar a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en dicho programa.	Anual	Programa de Capacitación	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se cuenta con el Programa de Capacitación para Brigadas 2023 en SIUAA, donde se indica el nombre del curso, fecha de inicio y clausura, solicitudes aprobadas, horas, horario, modalidad, etc. Ya se tiene el oficio Núm.: PC/053/23 del DNC para 2024 con fecha del 08 de noviembre de 2023. Se ofertan cursos para Brigadistas a lo largo del año 2024.	X			
135	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-002-STPS-2010		5.9 Dotar del equipo de protección personal a los integrantes de las brigadas contra incendio, considerando para tal efecto las funciones y riesgos a que estarán expuestos, de conformidad con lo previsto en la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan (Véase la Guía de Referencia IDENTIFICACION Y SELECCION DEL EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL Tabla A1 para el equipo para Brigadistas contra Incendio).	Cuando se requiera	Equipo de Protección personal	Jefe de la Sección de Protección Civil	Los brigadistas de incendio cuentan con chaleco de identificación	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
136	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-002-STPS-2010		5.10 Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio ordinario, con medios de detección y equipos contra incendio, y en las de riesgo de incendio alto, además de lo anteriormente señalado, con sistemas fijos de protección contra incendio y alarmas de incendio, para atender la posible dimensión de la emergencia de incendio, mismos que deberán ser acordes con la clase de fuego que pueda presentarse (Véanse la Guía de Referencia IV, Detectores de Incendio y la Guía de Referencia V, Sistemas Fijos contra Incendio).	Cuando se requiera	Stock de equipos contra incendios Detectores de humo	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se muestra stock de extintores UAA Vigilancia 2023 Evidencia de la colocación de detectores de humo en áreas, se cuenta con el archivo de Programa Interno de Protección Civil 2022-2023/Reporte de Instalación de Detectores de Humo a cargo de la UIPC. Se cuenta con el Stock de extintores el cual es llevado por Vigilancia.	X			
137	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-002-STPS-2010		7.2 Elaborar un programa anual de revisión mensual de los extintores, y vigilar que los extintores cumplan con las condiciones siguientes:	Anual	Programa anual	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se muestra el stock de extintores UAA Vigilancia en los cuales se especifica la fecha de recarga para cada uno de los extintores	X			
138	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-002-STPS-2010		7.8 Contar, en su caso, con la señalización que prohíba fumar, generar flama abierta o chispas e introducir objetos incandescentes, cerillos, cigarrillos o, en su caso, utilizar teléfonos celulares, aparatos de radiocomunicación, u otros que puedan provocar ignición por no ser intrínsecamente seguros, en las áreas en donde se produzcan, almacenen o manejen materiales inflamables o explosivos. Dicha señalización deberá cumplir con lo establecido por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.	Cuando se requiera	Evidencia fotográfica	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se muestra evidencia fotográfica de señalización	X			
139	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-005-STPS-1998		Apartado 5.2 Elaborar y mantener actualizado, en cuanto a los cambios de procesos o sustancias químicas peligrosas presentes en el centro de trabajo, un estudio para analizar los riesgos potenciales de sustancias químicas peligrosas conforme a lo establecido en el apartado 7.1.	Permanente	Estudio para analizar los riesgos potenciales de sustancias químicas peligrosas	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se cuenta con el estudio de riesgos potenciales por material inflamable, material combustible o instalaciones eléctricas.	X			
140	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-005-STPS-1998		Apartado 5.3 Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos para el manejo, transporte y almacenamiento seguro de sustancias químicas peligrosas, en los cuales se debe incluir la identificación de los recipientes.	Permanente	Procedimiento para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se cuenta con GI-PS-NO-35 Criterios Operacionales para el Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas, Apartado 8 MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS y Anexo 2 ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS	X			
141	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-005-STPS-1998		Apartado 5.4 Con base en los resultados del estudio para analizar el riesgo potencial debe contarse con la cantidad suficiente de regaderas, lavaojos, neutralizadores e inhibidores en las zonas de riesgo, para la atención de casos de emergencia.	Cuando aplique	Evidencia fotográfica de regaderas, lava ojos, etc	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se acude a las áreas donde se manejan sustancias químicas para revisar si cuentan con regaderas, lavaojos etc., sin embargo se observa áreas donde se necesitan estos equipos.		X		
142	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-005-STPS-1998		Apartado 5.6 Con base en los resultados del estudio para analizar el riesgo potencial, debe contar con un manual de primeros auxilios en el cual se deben definir los medicamentos y materiales de curación que requiere el centro de trabajo y los procedimientos para la atención de emergencias médicas; se puede tomar como referencia la guía de referencia que se incluye al final de la presente Norma.	permanente	Manual de primeros auxilios	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se muestra Manual de Urgencias Prehospitalarias, realizado por TSU de la Unidad Médico Didáctica.	X			
143	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-005-STPS-1998		Apartado 5.8 Asignar, capacitar y adiestrar al personal para prestar los primeros auxilios.	anual	Solicitud mediante DNC para capacitación en primeros auxilios	Jefe de la Sección de Protección Civil	Ya se cuenta con el oficio Núm.: PC/053/23 del DNC para 2024 con fecha del 08 de noviembre de 2023, donde se contemplan	X			
144	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-005-STPS-1998		Apartado 5.9 Proporcionar el equipo de protección personal, conforme al estudio para analizar el riesgo potencial y a lo establecido en la NOM-017-STPS-1993.	permanente	Equipo de Protección personal proporcionado	Jefe de la Sección de Protección Civil	Este año no se ha adquirido, se cuenta con el análisis de riesgos	X			
145	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-005-STPS-1998		Apartado 5.10 Disponer de instalaciones, equipo o materiales para contener las sustancias químicas peligrosas, para que en el caso de derrame de líquidos o fuga de gases, se impida su escurrimiento o dispersión.	permanente	Kit de derrames	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se observa en sitio kit de derrames (almohadillas ,charolas de contención, arena, etc)	X			
146	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-005-STPS-1998		5.13 Capacitar y adiestrar a los trabajadores en el Programa Específico de Seguridad e Higiene para el Manejo, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas.	anual	Constancias de Sustancias Químicas	Jefe de la Sección de Protección Civil	Personal de las áreas del alcance que maneja sustancias químicas peligrosas tomaron el curso CONTROL, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, Y UTILIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y MEZCLAS (SQYM) ASÍ COMO ATENCIÓN A EMERGENCIAS/2023 que se impartió el 12 de abril de 2023. Se tomaron los cursos de CONTROL Y MANEJO DE SUST. QUÍMICAS Y MEZCLAS (SQYM) EN ÁREAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL que se impartió el 15 de enero de 2024 y el de MANEJO SEGURO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS del 24 de junio al 02 de julio de 2024.		X		
147	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-005-STPS-1998		Apartado 9.6 Se debe contar con zonas específicas para el almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas.	Permanente	Zonas específicas para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas	Jefe de la Sección de Protección Civil	En cada una de las áreas tienen destinado un área para el almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas en base al espacio con el que cuentan.	X			
148	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-005-STPS-1998		Apartado 10.2.2 El trasvase de sustancias inflamables o combustibles debe realizarse con la ventilación o aislamiento del proceso suficiente para evitar la presencia de atmósferas explosivas.	Permanente	Trasvase de sustancias en áreas ventiladas	Jefe de la Sección de Protección Civil	De acuerdo a las áreas se procura que los trasvases se realicen en áreas ventiladas.	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
149	Atención a Emergencias	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-005-STPS-1998		Apartado 8 inciso a) las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias químicas que se manejen, transporten o almacenen en el centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en la NOM-114-STPS-1994;	permanente	Hojas de datos de seguridad	Jefe de la Sección de Protección Civil	Se cuenta con las hojas de datos de seguridad en sitio		X		
150	Manejo de Sustancias Químicas	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-018-STPS-2015		4.20 Identificación de la sustancia: El nombre o el número que figura en la etiqueta o en la Hoja de Datos de Seguridad, HDS, de una sustancia química peligrosa o mezcla y que permite identificarla durante su manejo. Por ejemplo: en el transporte, el consumo o el centro de trabajo.	permanente	evidencia fotográfica de etiquetado de sustancias químicas	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	Se muestra evidencia sobre el etiquetado observando que la mayoría de los productos cuenta con su etiqueta original		X		
151	Manejo de Sustancias Químicas	FEDERAL	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	NOM-018-STPS-2015	Sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos	8.1 El sistema armonizado de identificación y comunicación de peligros y riesgos de las sustancias químicas peligrosas y mezclas que se manejan en el centro de trabajo, d) La capacitación y adiestramiento proporcionado a los trabajadores sobre el contenido de las hojas de datos de seguridad y de la señalización.	permanente	Evidencia de comunicación de peligros y riesgos a los trabajadores		Se cuenta con lista de asistencia, evidencia fotográfica sobre las reuniones que se tienen, se cuenta con las hojas de datos de seguridad en sitio		X		
152	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (22/03/2024)		Artículo 3o.	Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.	Permanente	Ley Orgánica y Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	Esta Ley fue promulgada con fecha 8 de febrero de 1974 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de febrero del mismo año en el suplemento número 8, tomo XXXVII, siendo Gobernador del Estado, el Dr. Francisco Guel Jiménez; Secretario General de Gobierno, el Lic. Miguel G. Aguayo; Presidente de la XLVII Legislatura del Estado el Q.F.B. Teodoro J. Marfín González y Secretario, el Sr. Miguel González Hernández	X			
153	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 2.	Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.	Permanente	Ley Orgánica y Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	Esta Ley fue promulgada con fecha 8 de febrero de 1974 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de febrero del mismo año en el suplemento número 8, tomo XXXVII, siendo Gobernador del Estado, el Dr. Francisco Guel Jiménez; Secretario General de Gobierno, el Lic. Miguel G. Aguayo; Presidente de la XLVII Legislatura del Estado el Q.F.B. Teodoro J. Marfín González y Secretario, el Sr. Miguel González Hernández Normatividad Institucional establecida en el Sistema de Control de Documentos.	X			
154	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 5.	Las políticas y acciones que se lleven a cabo en materia de educación superior formarán parte del Acuerdo Educativo Nacional establecido en la Ley General de Educación para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia. I. Reconocimiento a la diversidad y respeto a las características de los subsistemas bajo los cuales se imparte educación superior;	Permanente	Oferta Educativa	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	La oferta Educativa de la UAA establece una cobertura Universal en educación con equidad y excelencia https://www.uaa.mx/portal/oferta-educativa/licenciaturas/	X			
155	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 11.	Los estudios correspondientes a los niveles del tipo de educación superior atenderán a lo siguiente: De técnico superior universitario o profesional asociado: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas específicas en funciones y procesos de los sectores productivos de bienes y servicios, preparando a las y los estudiantes para el mercado laboral. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico superior universitario, o profesional asociado. Esta formación puede ser considerada como parte del plan de estudios de una licenciatura; II. De licenciatura: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente; III. De especialidad: se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y, en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente; IV. De maestría: se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos alguno de los siguientes: a) La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento; b) La formación para la docencia, o c) El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional. Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente, y V. De doctorado: se cursan después de la licenciatura o la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca	Dependiendo del nivel de estudios que ingresa puede ser semestral o Anual por lo que refiere al ingreso. En el egreso por el título es semestral	Al ingreso en los distintos niveles compete a Control Escolar validar los antecedentes Académicos, validar la conclusión de los créditos y requisitos de estos estudios que serán reconocidos mediante un título, diploma y/o grado anterior. Compete en la elaboración y la expedición del título.	Encargada de Certificación, Jefe de Control de Carrera y Jefa de Certificados y Títulos	Expediente físico y/o electrónico	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
						profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.								
156	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 12.	En el caso de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía se estará a lo que determine la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su normatividad interna.	Permanente	Ley Orgánica y Estatuto de la Universidad Autónoma de Aguascalientes	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	Esta Ley fue promulgada con fecha 8 de febrero de 1974 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de febrero del mismo año en el suplemento número 8, tomo XXXVII, siendo Gobernador del Estado, el Dr. Francisco Guel Jiménez; Secretario General de Gobierno, el Lic. Miguel G. Aguayo; Presidente de la XLVII Legislatura del Estado el Q.F.B. Teodoro J. Martín González y Secretario, el Sr. Miguel González Hernández	X			
157	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 13.	Artículo 13. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa: I. Presencial; II. En línea o virtual; III. Abierta y a distancia; IV. Certificación por examen, y V. Las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la presente Ley.	Permanente	Oferta Educativa	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	Para la UAA la educación superior esta enfocada de manera presencial y comenzando la modalidad virtual.	X			
158	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 14.	Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.	Por lo que refiere al ingreso. En el egreso por la expedición del Título es semestral	Compete a Control Escolar validar los antecedentes Académicos, validar la conclusión de los créditos y requisitos de estos estudios que serán reconocidos mediante un título, diploma y/o grado. Compete en la elaboración y la expedición del título.	Encargada de Certificación, Jefe de Control de Carrera y Jefa de Certificados y Títulos	Expediente físico y/o electrónico	X			
159	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 15.	A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia	Permanente	Programas Educativos Procedimiento de Servicio Social	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	Para efectos de la UAA la obligatoriedad de la prestación del Servicios Social se establece en los planes de estudio.	X			
160	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 16.	En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo.	Semestral	Compete al Departamento de Control Escolar apearse a la Dictaminación del Área Académica y realizar la inscripción respectiva Procedimiento de Ingreso por revalidación.	Jefe de Revalidación	Dictamen emitido por el área académica.	X			
161	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 18.	Los certificados, diplomas, títulos profesionales, grados académicos, revalidaciones o equivalencias de estudios y demás comprobantes académicos que expidan las instituciones de educación superior, con sujeción a los ordenamientos y leyes aplicables, deberán registrarse, en los términos que establezca la Secretaría, en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.	Semestral	Registro ante la Dirección General de Profesiones	Jefa de la Sección de Certificados y Títulos	Solicitud de Envío	X			
162	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 29.	La educación superior universitaria tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral. Fracción II, inciso a)	Permanente	Programas Educativos	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	Para efectos de la UAA la formación integral de las personas se establece en los planes de estudio.	X			
163	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 48.	Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de las entidades federativas, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: XI. Establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales por parte de las autoridades educativas locales correspondientes;	Permanente	Título profesional	Depto. De Control Escolar	En el Depto. de Control Escolar la emisión de títulos profesionales es acorde a las disposiciones emitidas.	X			
164	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 9.	Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia	Permanente	Oferta Educativa	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	La oferta Educativa de la UAA establece una cobertura Universal en educación con equidad y excelencia https://www.uaa.mx/portal/oferta-educativa/licenciaturas/	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
165	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 45.	Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.	Anual	Revisión de antecedentes al momento de la inscripción de los alumnos aceptados	Encargada de Certificación y Jefe del Departamento de Control de Carreras	Expediente	X			
166	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 46.	Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.	Permanente	Procedimiento de Tutoría. Apoyo de Becas.	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	ProcedimientosNormatividad	x			
167	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (20/04/2021)	Artículo 47.	Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.	Permanente	Procedimiento de Tutoría. Apoyo de Becas.	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	ProcedimientosNormatividad	x			
168	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES	LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO (19/01/2018)	ARTICULO 55.-	Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.	Semestral	Programas Educativos Procedimiento de Servicio Social Verificar el cumplimiento del requisito es lo unico que compete a Control Escolar.	Jefe de la Sección de Certificados y títulos Dirección General de Docencia de Pregrado Dirección General de Servicios Educativos	Expendiente físico y electrónico Planes de estudio	X			
169	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	ESTATAL	INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	Sección Segunda Del tipo de educación media superior. Artículo 35.	La autoridad educativa, en el ámbito de su competencia, establecerá, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos	Permanente	Procedimiento de Tutoría. Apoyo de Becas.	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	Procedimientos Normatividad	x			
170	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	ESTATAL	INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (12/08/2024)	Sección Segunda Del tipo de educación media superior. Artículo 39.	Para el otorgamiento de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, se dará vista a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior, conforme a la normatividad que resulte aplicable.	Semestral	Compete al Departamento de Control Escolar apearse a la Dictaminación del Área Académica y realizar la inscripción respectiva Procedimiento de Ingreso por revalidación.	Jefe de Revalidación	Dictamen emitido por el área académica.	X			
171	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	ESTATAL	INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (12/08/2024)	Sección Tercera Del tipo de educación superior. Artículo 44.	Las Autoridades Educativas establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico	Permanente	Procedimiento de Tutoría. Apoyo de Becas.	Departamento de Gestión Organizacional y Calidad	Procedimientos Normatividad	x			
172	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	ESTATAL	INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (12/08/2024)	Sección Tercera Del tipo de educación superior. Artículo 48.	Para el otorgamiento de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, se dará vista a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, conforme a la normatividad que resulte aplicable.	Semestral	Compete al Departamento de Control Escolar apearse a la Dictaminación del Área Académica y realizar la inscripción respectiva Procedimiento de Ingreso por revalidación.	Jefe de Revalidación	Dictamen emitido por el área académica.	X			
173	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	LA SECRETARÍA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (20/05/2021)	Artículo 3.	Están sujetos a las disposiciones de la presente Ley: I. Las dependencias y entidades; II. Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en la realización de los actos a que se refiere esta Ley utilicen la firma electrónica avanzada, y III. Los particulares, en los casos en que utilicen la firma electrónica avanzada en términos de esta Ley.	cada cuatro años	La firma electrónica FIEL solo es aplicable a la emisión de título profesional con las firmas autorizadas y se renuevan cada 4 años	Depto. De Control Escolar	Archivos con firma electrónicas	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
174	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	LA SECRETARÍA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (20/05/2021)	Artículo 7.	La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.	cada cuatro años	La firma electrónica FIEL solo es aplicable a la emisión de título profesional con las firmas autorizadas y se renuevan cada 4 años	Depto. De Control Escolar	Archivos con firma electrónicas	X			
175	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	LA SECRETARÍA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (20/05/2021)	Artículo 9.	Para que los sujetos obligados puedan utilizar la firma electrónica avanzada en los actos a que se refiere esta Ley deberán contar con: I. Un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos de la presente Ley, y II. Una clave privada, generada bajo su exclusivo control.	Cada cuatro años para la FIEL	Archivo de firma electrónica con: .SER, .KEY y Contraseña	Rectora, Secretario General, Jefa del Departamento de Control Escolar y la Jefa de la Sección de Certificados y Títulos. Y posibles egresados	Archivos con firma electrónicas	X			
176	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	LA SECRETARÍA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (20/05/2021)	Artículo 14.	La información contenida en los mensajes de datos y en los documentos electrónicos será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los mensajes de datos y los documentos electrónicos que contengan datos personales estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos.	Cada que se requiera	Cierta información relacionada a los certificados y títulos tiene el carácter publica siempre y cuando el interesado en solicitar dicha información cuente con el canal de consulta (Codigo QR) información como Datos sensibles como domicilio telefono es confidencial) En la definición del sistema	Jefe del Departamento de Control Escolar	Cuando se tenga la solicitud de parte de interesado, se genera la evidencia	X			
177	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	LA SECRETARÍA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (20/05/2021)	Artículo 20.	La vigencia del certificado digital será de cuatro años como máximo, la cual iniciará a partir del momento de su emisión y expirará el día y en la hora señalada en el mismo	cada cuatro años	Archivo de firma electrónica con: .SER, .KEY y Contraseña	Rectora, Secretario General, Jefa del Departamento de Control Escolar y la Jefa de la Sección de Certificados y Títulos y posibles egresados	Archivos con firma electrónicas	X			
178	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	LA SECRETARÍA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (21/03/2014)	Artículo 12.	La impresión de los Documentos Electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada emitidos por las Dependencias y Entidades, contendrá una cadena de caracteres asociados al Documento Electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y, en su caso, al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción. Los documentos impresos referidos en el párrafo anterior producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.	Semestralmente	Imagen PDF del Título	Jefa de la Sección de Certificados y Títulos	Títulos electrónicos en PDF	X			
179	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	LA SECRETARÍA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (21/03/2014)	Artículo 15.	La Clave Privada deberá ser resguardada y controlada por el titular del Certificado Digital, en un Medio Electrónico, óptico o magnético que sea de su uso exclusivo.	Semestralmente	Memoria USB	Rectora, Secretario General, Jefa del Departamento de Control Escolar y la Jefa de la Sección de Certificados y Títulos.	Memoria USB	X			
180	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	ESTATAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (25/12/2023)	ARTÍCULO 3º.-	Los Entes Públicos deberán gestionar el uso de la Firma Electrónica para dar trámite a los asuntos y documentos que generen sean internos o externos así como los trámites y servicios que tramiten a la ciudadanía; sin perjuicio que puedan seguir emitiendo documentos con firma autógrafa. Para la obtención de la Firma Electrónica Avanzada, el solicitante realizará el trámite correspondiente ante la autoridad certificadora o con los prestadores de servicios de certificación, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento.	Cada vez que se vence la firma electrónica	Oficio de respuesta de la Secretaría General de Gobierno	Jefa del Departamento de Control Escolar	Oficio de respuesta de la Secretaria General de Gobierno	X			
181	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	ESTATAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES (25/12/2023)	ARTÍCULO 27.-	Los Certificados Electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por el Código Civil, de Procedimientos Civiles y demás Leyes de la materia: I. Describirán los datos de identificación personal del firmante quien deberá asumir la responsabilidad jurídica del resguardo del Certificado Electrónico; II. Serán siempre expedidos a nombre de una persona física específica la cual deberá acreditar que tiene la facultad de responsabilizarse personalmente del resguardo del Certificado Electrónico que sea emitido a nombre de su representada o poderdante, así como expresar claramente los alcances del poder otorgado; y III. Se podrán definir en estos certificados las restricciones adicionales establecidas a las facultades del representante, que deberán asentarse explícitamente en el texto del certificado.	Cada vez que se vence la firma electrónica	Oficio de respuesta de la Secretaria General de Gobierno	Jefa del Departamento de Control Escolar	Oficio de respuesta de la Secretaria General de Gobierno	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
182	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	LEY GENERAL DE ARCHIVOS (19/01/2023)	Artículo 26.	Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.	Anual	Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA)	Coordinador del Sistema Institucional de Archivo de la UAA (Jefe de Departamento de Archivo General e Histórico)	Informe Anual del Cumplimiento del Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA), se localiza en la página del Departamento de Archivo General e Histórico (archivo.uaa.mx)	X			
183	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	LEY GENERAL DE ARCHIVOS (19/01/2023)	Artículo 32.	Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones: I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo; II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental; III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda; IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable; V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.	Cada que se requiera	Documento donde se describan las funciones	Coordinador del Sistema Institucional de Archivo de la UAA (Jefe de Departamento de Archivo General e Histórico, ARTICULO 21 SEC I)	Reglamento del Archivo General e Histórico de la UAA (DI-PL-NO-521)	X			
184	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	LEY GENERAL DE ARCHIVOS (19/01/2023)	Artículo 40.	Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán: I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos; II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos; III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos; IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental; V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.	Cada que se requiera	Documento donde se describan las funciones	Coordinador del Sistema Institucional de Archivo de la UAA (Jefe de Departamento de Archivo General e Histórico)	Reglamento del Archivo General e Histórico de la UAA (DI-PL-NO-521)	X			
185	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	LEY GENERAL DE ARCHIVOS (19/01/2023)	Artículo 60.	Los sujetos obligados deberán adaptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente: I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.	Cada que se requiera	Documento donde se describan las funciones	Coordinador del Sistema Institucional de Archivo de la UAA (Jefe de Departamento de Archivo General e Histórico)	Reglamento del Archivo General e Histórico de la UAA (DI-PL-NO-521)	X			
186	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	LEY GENERAL DE ARCHIVOS (19/01/2023)	Artículo 79.	La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.	Única ocasión	Certificado de Registro	Coordinador del Sistema Institucional de Archivo de la UAA (Jefe de Departamento de Archivo General e Histórico)	Certificado de Registro por parte del Archivo General de la Nación	X			
187	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	LEY GENERAL DE ARCHIVOS (19/01/2023)	Artículo 99.	Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.	Anual	Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA)	Coordinador del Sistema Institucional de Archivo de la UAA (Jefe de Departamento de Archivo General e Histórico)	Informe Anual del Cumplimiento del Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA), se localiza en la página del Departamento de Archivo General e Histórico (archivo.uaa.mx)	X			

No.	ASPECTO AMBIENTAL O ASPECTO A EVALUAR	NIVEL DE AUTORIDAD	ORGANISMO EMISOR	FUNDAMENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	REQUERIMIENTO LEGAL	FRECUENCIA	DOCUMENTOS A SOLICITAR	RESPONSABLE	EVIDENCIA MOSTRADA	CUMPLE			OBSERVACIONES
											SI	PARCIAL	NO	
188	EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	FEDERAL	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	LEY GENERAL DE ARCHIVOS (19/01/2023)	Artículo 100.	Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.	ANUAL	Inscripciones, convenios y constancias	Coordinador del Sistema Institucional de Archivo de la UAA (Jefe de Departamento de Archivo General e Histórico)	Se muestran Inscripciones, convenios y constancias	X			
189	OTROS REQUISITOS APLICABLES	INSTITUCIONAL	DEPARTAMENTO JURIDICO/DEPARTAMENTO DEL ÁREA RESPONSABLE DE RECIBIR EL SERVICIO	CONTRATO (REQUISITOS VARIOS)		Cláusulas de los Contratos establecidos entre el área responsable de su revisión y el Consecionario o Contratista del Servicio que se prestará en la UAA.	Cada que se requiera	Listas de Verificación, Minutas, Bitácoras, etc.	Jefe del Departamento de Vinculación Jefe del Departamento de Servicios Generales	Minutas de las Reuniones, Fotografías de las reuniones mensuales con la Empresa de Limpieza. Bitácoras donde se registran las sustituciones de productos aromatizantes. Fotografías de fumigaciones Listas de Verificación de las conseciones.	X			

Aspecto Ambiental o Aspecto a Evaluar	Total de Requisitos	CUMPLE	PARCIAL*	NO CUMPLE	Total de Cumplimiento	% Cumplimiento
Consumo de Agua	12	12			9	100.00%
Descarga de Agua Residual	45	45			45	100.00%
Generación de RSU y RME	17	17			17	100.00%
Generación de RP's	35	34	1		34.5	98.57%
Generación de Emisiones a la Atmósfera	19	19			19	100.00%
Atención a Emergencias	21	16	5		18.5	88.10%
Manejo de Sustancias Químicas	2		2		1	50.00%
Educación Media y Superior	37	37			37	100.00%
Otros Requisitos Aplicables	1	1			1	100.00%

* Los PARCIAL equivalen a .5 en cumplimiento.

TOTAL DE REQUISITOS	TOTAL CUMPLIMIENTO	TOTAL
189	182	96.30%